

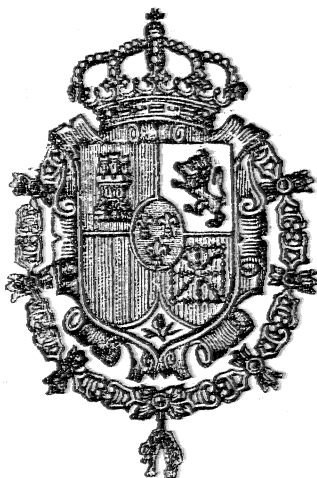
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José MacLemán, del comercio de Bilbao, solicitando que se amplíe la habilitación del Fielato de Poveña para exportar mineral de plomo:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Vizcaya, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la petición de que se trata:

Y considerando que el Fielato de Poveña está habilitado para el embarque de mineral de hierro, y por otra parte la ampliación que se solicita es favorable también al desarrollo de los intereses de la industria minera del país;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite el Fielato de Poveña para el embarque de mineral de plomo en la misma forma y manera que se verifica con los minerales de hierro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Rodríguez de la Flor, vecino de Avilés, solicitando que se habilite la concha denominada de Llampero para el embarque de maderas del país, con documentación de la Aduana de Avilés é intervención de los carabineros del punto antes citado:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio:

Y considerando que con la habilitación de que se trata se facilitará la extracción de maderas del país sin menoscabo ni gastos para los intereses de la Hacienda, el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite la concha de Llampero para el embarque de maderas del país con documentación de la Aduana de Avilés é

intervención de los carabineros de San Juan de Nieva cuando se verifiquen los embarques.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de una instancia que D. Antonio Conto, á nombre de D. Carlos de Casas, contratista de las obras del muelle que se construye en el punto de Guimarán, dirigió al Administrador de la Aduana de Ribadeo solicitando la habilitación del referido punto para el desembarque de cemento y demás materiales de producción nacional, con destino á las mencionadas obras:

Resultando que pedidos los informes reglamentarios al Delegado de Hacienda de Lugo, Administrador principal de Aduanas de dicha provincia, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, excepto el de la Comandancia, los demás son favorables á la petición de que se trata:

Y considerando que las obras en cuestión son de reconocida utilidad, destinándose á las mismas materiales de producción nacional, cuyo despacho puede vigilarse fácilmente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite el punto de Guimarán para el desembarque y reconocimiento de los materiales destinados al muelle de que se deja hecho mérito, hasta la terminación de las obras del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de una carga de justicia de 93 pesetas 22 céntimos de renta anual que bajo el núm. 26 del art. 3.º, capítulo 1.º, Sección 4.ª, figuraba en los presupuestos generales del Estado á favor del Marqués de Pinares, por réditos del capital en que se estimaron unos terrenos de su propiedad que le fueron ocupados para la construcción del camino de Murcia á Cartagena:

Resultando que por escritura de 6 de Febrero de 1787, otorgada en Murcia ante el Escribano Don Diego Antonio Callejas, se constituyó á favor del Marqués de Pinares y por el expresado concepto, un censo de 13.479 rs. 10 mrs. de capital y 404 rs. 11 mrs. de renta, que después fué rebajado á 12.429 rs. 18 maravedises y 372 rs. 30 mrs. respectivamente:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Y considerando que la carga de que se trata trae su origen de un contrato oneroso, habiéndose justificado este extremo debidamente, así como que el partícipe no ha sido indemnizado:

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con los dictámenes de esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Es-

tado, se ha servido declarar subsistente la citada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Cocentaina, Dolores y Villena, provincia de Alicante, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid por fallecimiento de D. Manuel Rodríguez Ramos que la servía, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno, Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, y en la Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes á la expresada plaza vacante presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo prevenido en los números 2.º y 3.º de la expresada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen general de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el año de 1886, comparado con el de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL AÑO 1885			EN EL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO DE 1885 Y 1886					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el año de 1886.			Menos en el año de 1886.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.^a													
Carbones minerales.....	Tonelada.	4.462	75.853	»	5.745	97.665	»	1.283	21.812	»	»	»	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	966.738	261.018	»	3.663.954	989.268	»	2.697.216	728.250	»	»	»	»
— argentífera, á (naciones convenidas.	Idem....	13.378.223	8.026.934	»	8.635.576	5.181.346	»	»	»	»	4.742.647	2.845.588	»
Idem no convenidas.	Idem....	1.823.244	1.093.946	22.790	4.600	2.760	58	»	»	»	1.818.624	1.091.186	22.790
Otros minerales de plomo.....	Idem....	1.391.689	334.005	»	336.379	80.731	»	»	»	»	1.055.310	253.274	»
Blenda.....	Idem....	1.970.000	49.250	»	3.250.000	81.250	»	1.280.000	32.000	»	»	»	»
Calamina.....	Idem....	34.075.190	1.192.632	»	26.623.920	931.837	»	»	»	»	7.451.270	260.795	»
Fosforita.....	Idem....	22.612.399	226.124	»	13.113.500	131.135	»	»	»	»	9.498.899	94.989	»
Mineral de cobre.....	Idem....	785.892.223	19.647.306	»	671.897.400	16.797.435	»	»	»	»	113.994.833	2.849.871	»
Idem de hierro.....	Idem....	3.796.943.880	32.274.023	»	4.277.552.609	36.359.197	»	480.608.729	4.085.174	»	»	»	»
Tierra manganosa.....	Idem....	3.960.470	178.221	»	1.201.150	54.152	»	»	»	»	2.759.320	124.069	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	246.506	73.952	»	288.742	86.623	»	42.236	12.671	»	»	»	»
Azulejos.....	Idem....	121.281	54.576	»	184.667	83.100	»	63.386	28.524	»	»	»	»
Loza ordinaria.....	Idem....	26.983	21.586	»	146.125	116.900	»	119.142	95.314	»	»	»	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	8.038	8.038	»	18.210	18.210	»	10.172	10.172	»	»	»	»
CLASE 2.^a													
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	18.250.395	1.231.902	»	49.420.022	3.335.851	»	31.169.627	2.103.949	»	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	105.389	36.886	»	63.455	22.209	»	»	»	»	41.934	14.677	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	14.064.444	984.511	»	27.389.303	1.917.251	»	13.324.859	932.740	»	»	»	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	260.618	143.340	»	286.761	157.719	»	26.143	14.379	»	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	26.923.655	17.500.376	»	27.003.321	17.552.159	»	79.666	51.783	»	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	141.158	141.158	»	163.783	163.783	»	22.625	22.625	»	»	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	7.252	13.054	»	11.617	20.911	»	4.365	7.857	»	»	»	»
Latón en planchas.....	Idem....	8.511	14.894	»	6.448	11.284	»	»	»	»	»	»	»
Azogue.....	Idem....	1.014.889	5.074.445	»	541.414	2.707.070	»	»	»	»	473.475	2.367.375	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	25.176.956	8.308.395	»	37.337.749	12.621.457	»	12.160.793	4.013.062	»	»	»	»
Idem en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	26.757.895	8.830.105	267.579	18.799.486	6.203.830	234.994	»	»	»	7.958.409	2.626.275	32.585
Idem en idem.....	Idem....	65.705.218	19.711.565	»	58.334.180	17.500.254	»	»	»	»	7.371.038	2.211.311	»
Idem en tubos.....	Idem....	»	»	»	227.299	102.285	»	227.299	102.285	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	163.477	57.217	»	283.754	99.314	»	120.277	42.097	»	»	»	»
CLASE 3.^a													
Cacahuet.....	Kilog....	554.066	199.464	»	426.958	153.705	»	»	»	»	127.108	45.759	»
Regaliz en rama.....	Idem....	2.584.945	775.483	»	3.729.028	1.118.708	»	1.144.083	343.225	»	»	»	»
Idem en pasta.....	Idem....	591.595	828.233	»	419.204	586.886	»	»	»	»	172.391	241.343	»
Sal común.....	Idem....	199.917.433	2.998.761	»	208.503.172	3.127.548	»	8.585.739	128.787	»	»	»	»
Jabón duro.....	Idem....	5.719.117	4.003.382	»	5.128.580	3.590.006	»	»	»	»	590.537	413.376	»
CLASE 4.^a													
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	498.936	2.494.680	»	1.404.628	7.023.140	»	905.692	4.528.460	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	379.154	2.654.078	»	442.195	3.095.365	»	63.041	441.287	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	270.595	1.623.570	»	346.081	2.076.486	»	75.486	452.916	»	»	»	»
CLASE 5.^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	8.477	21.193	»	7.165	17.913	»	»	»	»	1.312	3.280	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	621.998	715.298	»	549.996	632.495	»	»	»	»	72.002	82.803	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	87.881	527.286	»	85.977	515.862	»	»	»	»	1.904	11.424	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	4.067	40.670	»	3.298	32.980	»	»	»	»	763	7.690	»
CLASE 6.^a													
Lana sucia.....	Kilog....	2.720.312	4.624.530	»	9.009.616	15.316.347	»	6.289.304	10.691.817	»	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	»	»	»	195.500	782.000	»	195.500	782.000	»	»	»	»
Mantas.....	Idem....	3.937	31.496	»	3.011	24.088	»	»	»	»	926	7.408	»
Tejidos de punto.....	Idem....	858	13.728	»	3.082	49.312	»	2.224	35.584	»	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	23.625	472.500	»	57.776	1.155.520	»	34.151	683.020	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	495	5.940	»	1.544	18.528	»	49	12.588	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	16.860	236.040	»	24.763	346.682	»	7.903	110.642	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	9.743	97.430	»	14.385	143.850	»	4.642	46.420	»	»	»	»
CLASE 7.^a													
Capullo de seda.....	Kilog....	2.365	28.380	»	3.010	36.120	»	645	7.740	»	»	»	»
Seda cruda.....	Idem....	29.272	1.346.512	»	24.490	1.126.540	»	»	»	»	4.782	219.972	»
Idem para coser.....	Idem....	2.399	131.945	»	2.493	137.115	»	94	5.170	»	»	»	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	5.692	540.740	»	7.918	752.210	»	2.226	211.470	»	»	»	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	1.614	234.030	»	1.034	149.930	»	»	»	»	580	84.100	»
CLASE 8.^a													
Papel continuo.....	Kilog....	138.504	138.504	»	68.891	68.891	»	»	»	»	69.613	69.613	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	388.586	726.656	»	491.310	918.750	»	102.724	192.094	»	»	»	»
Idem para cartas y los sobros.....	Idem....	150.161	225.242	»	57.802	86.703	»	»	»	»	92.359	138.539	»
Idem para fumar.....	Idem....	893.684	2.234.210	»	1.065.767	2.664.418	»	172.083	430.208	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	463.810	1.391.430	»	515.344	1.546.032	»	51.534	154.602	»	»	»	»
Papel para empaquetar.....	Idem....	392.154	215.685	»	336.627	185.145	»	»	»	»	55.527	30.540	»
CLASE 9.^a													
Corcho en plan- (la provincia de Gerona chas, de (las demás provincias.	Kilog....	»	»	»	460	221	23	460	221	23	»	»	»
Idem en cuadradillos.....	Idem....	1.588.291	762.379	»	1.963.007	942.243	»	374.716	179.864	»	»	»	»
Idem en tapones.....	Millar....	»	»	»	16.357	163.570	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cualquier otra forma.....	Idem....	1.031.216	14.437.024	»	1.194.902	16.728.628	»	163.686	2.291.604	»	»	»	»
Esparto en rama.....	Kilog....	»	»	»	2.863	429	»	2.863	429	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	39.685.458	7.937.091	»	39.078.627	7.815.725	»	»	»	»	606.831	121.366	»
Idem para fabricar papel.....	Idem....	686.615	205.985	»	540.103	162.031	»	»	»	»	146.512	43.954	»
Tropos para fabricar papel.....	Idem....	258.105	90.336	10.324	38.881	13.608	1.555	»	»	»	19.224	76.728	8.760
CLASE 10.^a													
Ganado caballar.....	Uno.....	348	156.600	»	582	261.900	»	234	105.300	»	»	»	»
Idem mular.....	Idem....	1.189	535.050	»	1.326	596.700	»	137	61.650	»	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	259	18.130	»	499	34.930	»	240	16.800	»	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	51.036	19.393.680	»	50.159	19.060.420	»	»	»	»	877	333.260	»
Idem lanar.....	Idem....	13.115	222.955	»	13.069	222.173	»	»	»	»	46	782	»
Idem cabrio.....	Idem....	»	»	»	340	5.780	»	340	5.780	»	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	6.472	647.200	»	20.659	2.065.900	»	14.187	4.418.700	»	»	»	»
Suela ó correjel.....	Kilog....	19.424	194.240	»	44.543	445.430	»	25.119	251.190	»	»	»	»

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL AÑO 1885			EN EL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO DE 1885 Y 1886					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el año de 1886.			Menos en el año de 1886.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	1.720.593	1.634.563	»	695.892	661.097	»	»	»	»	1.024.701	973.466	»
Arroz.....	Idem....	467.858	233.929	»	772.543	386.272	»	304.685	152.343	»	»	»	»
Cebada.....	Idem....	393.201	58.980	»	255.613	38.342	»	»	»	»	137.588	20.638	»
Centeno.....	Idem....	365.601	58.496	»	501.178	80.188	»	135.577	21.692	»	»	»	»
Trigo.....	Idem....	223.789	44.758	»	600.329	120.066	»	376.540	75.308	»	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	21.472.439	7.300.629	»	20.896.075	7.104.666	»	»	»	»	576.364	195.963	»
Garbanzos.....	Idem....	2.806.125	1.543.368	»	2.855.506	1.570.528	»	49.381	27.160	»	»	»	»
Ajos.....	Idem....	2.170.547	1.562.794	»	2.887.745	2.079.176	»	1.324.951	516.382	»	»	»	»
Cebollas.....	Idem....	4.774.496	716.174	»	5.702.608	855.391	»	928.292	139.217	»	»	»	»
Judías verdes.....	Idem....	18.111	5.433	»	147.480	44.244	»	129.371	38.811	»	»	»	»
Patatas.....	Idem....	842.165	101.060	»	1.038.821	124.659	»	196.656	23.599	»	»	»	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	1.245.737	186.860	»	2.186.525	327.979	»	940.788	141.119	»	»	»	»
Almendra en cáscara.....	Idem....	1.635.050	1.308.040	»	1.155.864	924.691	»	»	»	»	479.186	383.349	»
Idem en pepita.....	Idem....	2.068.115	3.308.984	»	2.020.391	3.232.626	»	»	»	»	47.724	76.358	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	1.927.307	1.349.114	»	1.933.341	1.353.339	»	6.034	4.225	»	»	»	»
Avellanas.....	Idem....	5.965.474	3.220.276	»	4.020.888	2.171.280	»	»	»	»	1.942.586	1.048.996	»
Castañas.....	Idem....	287.853	63.328	»	822.029	180.846	»	534.176	117.518	»	»	»	»
Higos secos.....	Idem....	2.062.247	536.184	»	2.053.520	689.915	»	591.273	153.731	»	»	»	»
Nueces.....	Idem....	24.239	7.785	»	50.473	16.151	»	26.144	8.366	»	»	»	»
Pasas.....	Idem....	33.226.257	19.935.754	»	38.646.194	23.187.716	»	5.419.937	3.251.962	»	»	»	»
Las demás frutas secas.....	Idem....	94.990	37.996	»	183.908	73.563	»	88.918	35.567	»	»	»	»
Granadas.....	Idem....	516.226	129.056	»	1.085.361	271.340	»	569.135	142.284	»	»	»	»
Limonas.....	Idem....	4.804.934	768.789	»	7.326.791	1.172.287	»	2.521.857	403.498	»	»	»	»
Naranjas.....	Idem....	71.380.547	14.276.109	»	81.573.063	16.314.613	»	10.192.516	2.038.504	»	»	»	»
Uvas.....	Idem....	12.169.210	4.867.684	»	19.216.366	7.686.546	»	7.047.156	2.818.862	»	»	»	»
Las demás frutas frescas.....	Idem....	1.411.078	338.659	»	1.921.250	461.100	»	510.172	122.441	»	»	»	»
Anís.....	Idem....	566.965	521.608	»	688.705	633.609	»	121.740	112.001	»	»	»	»
Azafrán.....	Idem....	42.303	3.891.876	»	59.853	5.506.476	»	17.550	1.614.600	»	»	»	»
Cominos.....	Idem....	88.261	67.078	»	83.622	63.553	»	»	»	»	4.639	3.525	»
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	1.243.260	1.118.934	»	1.394.841	1.255.357	»	151.581	156.423	»	»	»	»
Alicante.....	Idem....	1.980.641	1.881.609	»	1.237.174	1.175.315	»	»	»	»	743.467	706.294	»
Baleares.....	Idem....	124.482	118.258	»	117.962	112.064	»	»	»	»	6.520	6.194	»
Barcelona.....	Idem....	4.989.382	4.739.913	»	1.607.328	1.526.962	»	»	»	»	3.382.054	3.212.951	»
Castellón.....	Idem....	15.439	14.667	»	»	»	»	»	»	»	15.439	14.667	»
Gerona.....	Idem....	546.889	519.545	»	438.549	416.622	»	»	»	»	108.340	102.923	»
Huesca.....	Idem....	1.722	1.636	»	6.105	5.800	»	4.383	4.164	»	»	»	»
Lérida.....	Idem....	11.290	10.726	»	17.270	16.406	»	5.980	5.680	»	»	»	»
Murcia.....	Idem....	13.070	12.417	»	146	139	»	»	»	»	12.924	12.278	»
Tarragona.....	Idem....	425.985	404.686	»	23.318	22.153	»	»	»	»	402.667	382.533	»
Valencia.....	Idem....	1.290.563	1.226.035	»	148.561	141.133	»	»	»	»	1.142.002	1.084.902	»
Almería.....	Idem....	38.116	36.210	»	276	262	»	»	»	»	37.840	35.948	»
Cádiz.....	Idem....	4.048.472	3.846.048	»	4.057.631	3.854.749	»	9.159	8.701	»	»	»	»
Granada.....	Idem....	20.485	19.461	»	26.450	25.127	»	5.965	5.666	»	»	»	»
Huelva.....	Idem....	16.945	16.098	»	130.437	123.915	»	113.492	107.817	»	»	»	»
Málaga.....	Idem....	23.268.373	22.104.954	»	5.955.291	5.657.526	»	»	»	»	17.313.082	16.447.428	»
Sevilla.....	Idem....	5.095.064	4.840.311	»	939.353	892.385	»	»	»	»	4.155.711	3.947.926	»
Badajoz.....	Idem....	74.799	71.059	»	»	»	»	»	»	»	74.734	70.997	»
Cáceres.....	Idem....	»	»	»	581	552	»	581	552	»	»	»	»
Coruña.....	Idem....	208	198	»	3.429	3.258	»	3.221	3.060	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	Idem....	4.278	4.064	»	11.846	11.254	»	7.568	7.190	»	»	»	»
Lugo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	Idem....	8	7	»	172	163	»	164	156	»	»	»	»
Orense.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	Idem....	11.305	10.742	»	215	204	»	»	»	»	11.090	10.538	»
Salamanca.....	Idem....	68	64	»	»	»	»	»	»	»	68	64	»
Santander.....	Idem....	146.129	138.823	»	327.049	310.697	»	180.920	171.874	»	»	»	»
Vizcaya.....	Idem....	2.140	2.033	»	»	»	»	»	»	»	2.140	2.033	»
Zamora.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguardiente común.....	Hectol....	9.528	571.654	»	8.881	532.860	»	»	»	»	647	38.794	»
Idem anisado.....	Idem....	6.552	425.854	»	6.304	409.760	»	»	»	»	248	16.094	»
Espiritu de vino.....	Idem....	8.336	708.567	»	5.980	508.300	»	»	»	»	2.356	200.267	»
Vino común	Idem....	5.497.996	219.919.840	»	5.959.840	238.393.600	»	461.844	18.473.760	»	»	»	»
de pasto, á	Idem....	97.637	3.905.480	»	110.214	4.408.560	»	12.577	503.080	»	»	»	»
Francia.....	Idem....	186.068	7.442.720	»	172.480	6.899.200	»	»	»	»	13.588	543.520	»
Resto de Europa y Africa	Idem....	430.673	17.226.920	»	428.119	17.124.760	»	»	»	»	2.554	102.160	»
América española.....	Idem....	657.508	26.300.320	»	541.658	21.666.320	»	»	»	»	115.850	4.634.000	»
Idem extranjera.....	Idem....	20.829	833.160	»	15.734	629.360	»	»	»	»	5.095	203.800	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	29.344	4.401.600	»	137.737	20.660.550	»	108.393	16.258.950	»	»	»	»
Francia.....	Idem....	104.235	11.635.250	»	100.306	15.045.900	»	»	»	»	3.929	589.350	»
Resto de Europa y Africa	Idem....	19.833	2.974.950	»	18.289	2.743.350	»	»	»	»	1.544	231.600	»
América española.....	Idem....	3.415	512.250	»	3.898	584.700	»	483	72.450	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem....	29.659	4.448.850	»	26.268	3.940.200	»	»	»	»	3.391	508.650	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	1.148	172.200	»	595	89.250	»	»	»	»	553	82.950	»
Francia.....	Idem....	57.638	5.763.800	»	72.962	7.296.200	»	15.324	1.532.400	»	»	»	»
Inglaterra.....	Idem....	4.729	472.900	»	7.046	704.600	»	2.317	231.700	»	»	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem....	23.462	2.345.200	»	24.810	2.481.000	»	1.348	134.800	»	»	»	»
América española.....	Idem....	4.030	403.000	»	4.855	485.500	»	825	82.500	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem....	10.094	1.009.400	»	10.679	1.067.900	»	585	58.500	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	181	18.100	»	4.491	449.100	»	4.310	431.000	»	»	»	»
Algarrobas.....	Kilog....	61.666	6.783	»	58.239	6.406	»	»	»	»	3.427	377	»
Alpiste.....	Idem....	978.539	293.561	»	802.471	240.741	»	»	»	»	176.068	52.820	»
Conservas alimenticias.....	Idem....	3.450.770	6.038.848	»	4.232.314	7.406.549	»	781.544	1.367.702	»	»	»	»
Embutidos.....	Idem....	137.9											

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE COCENTAINA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO			Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár				
1	2	»	Beniarres...	Al Estado...	Pla de la Barsella.....	N. provincia de Valencia; E. término municipal de Lorcha; S. la parte enajenable del mismo monte Pla de la Barsella, y O. íd. íd. de íd.....	206	18	90	187	Pinus halepensis (Mill) pino carrasco.....	»	
2	11 y 12	»	Idem.....	A dicho pueblo.....	Umbria.....	N. río Serpis ó de Alcoy, plantaciones, yermos, pinar de propiedad privada y camino de las Rotas; E. término municipal de Lorcha; S. término municipal de Planes, y O. barranco de La Encantada.....	160	38	90	121	Idem.....	»	
3	»	17	Lorcha.....	Idem.....	Azafor.....	N. río Serpis y provincia de Valencia; E. provincia de Valencia y partido judicial de Pego; S. monte Umbria perteneciente al pueblo de Lorcha; barranco de Les Foyes, plantaciones de propiedad privada y barranco Dels Basiets, y O. tierras con plantaciones de propiedad privada y río Serpis.....	938	225	3	713	Idem.....	»	
4	13	»	Idem.....	Idem.....	Solana.....	N. provincia de Valencia; E. provincia de Valencia, terrenos labrados de propiedad privada y río Serpis; S. río Serpis, plantaciones, yermos y pinar de propiedad privada, y O. término municipal de Beniarres y provincia de Valencia.....	1.033	44	70	988	Idem.....	»	
5	»	»	Idem.....	Idem.....	Umbria.....	N. terrenos labrados y yermos de propiedad privada, los barrancos Dels Cocóns, de Les Foyes y del Racó del Sant, y monte Azafor, perteneciente al pueblo de Lorcha; E. partido judicial de Pego y término municipal de Planes; S. término municipal de Planes, y O. término municipal de Beniarres.....	719	134	30	585	Idem.....	»	
TOTALES.....							3.056	461	83	2.594			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 15 de Junio de 1886.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 15 de Junio de 1886.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO			Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár				
1	2	»	Beniarres...	Al Estado...	Pla de la Barsella.....	N. provincia de Valencia y la parte exceptuable del mismo monte Pla de la Barsella; E. camino de los Secanos y plantaciones de propiedad privada; S. camino de los Secanos, plantaciones de propiedad privada, camino de las Huertas y barranco denominado de Les Creus, y O. barranco de Les Creus.....	358	»	»	358	Ros marinus officinalis (L) romero.	14.336	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción militar

Debiendo proveerse mediante oposición, con arreglo al artículo 48 del reglamento de la Academia de aplicación de Estado Mayor, la plaza de Profesor de esgrima de la misma, que se halla vacante, se anuncian á continuación las bases del contrato á que ha de sujetarse el Profesor que sea nombrado, y las condiciones en que han de verificarse los ejercicios correspondientes para conocimiento de los que aspiren á ocupar aquella plaza y deseen tomar parte en los mencionados ejercicios:

1.º El Profesor de esgrima de la Academia de aplicación de Estado Mayor asistirá puntualmente á la clase, procurando el mayor adelanto de sus discípulos, con arreglo á las órdenes del Coronel Jefe de estudios, de quien depende directamente; tratará á los alumnos con la debida atención y les exigirá respeto y consideración, dando parte de las faltas que cometieren para que sean castigadas.

2.º Está obligado á tener Academia con los Jefes y Oficiales empleados en el establecimiento, si éstos lo desean; no pudiendo exceder este servicio de dos horas diarias.

3.º El Director de la Academia podrá fijar y variar la hora de la clase, que tiene una hora de duración.

4.º Disfrutará el sueldo de 125 pesetas mensuales, pagadas por los fondos de la Academia.

5.º Los aspirantes á tomar parte en las oposiciones lo solicitarán del Excmo. Sr. Brigadier, Director de la Academia de Estado Mayor, por medio de instancia, á la que acompañarán los documentos que acrediten los extremos siguientes:

- 1.º Ser mayor de veinticinco años.
- 2.º Tener buena conducta.
- 3.º Los conocimientos que posean y servicios que hayan prestado en la profesión del manejo de las armas.

6.º El plazo para admitir las instancias terminará en 27 de Marzo próximo, en cuyo día se presentarán los aspirantes al Brigadier Director de la Academia de Estado Mayor para recibir sus órdenes respecto de los ejercicios de oposición.

7.º Estos ejercicios podrán ser teóricos y prácticos, en la forma que el Tribunal determine, y versarán sobre la esgrima del sable y del florete:

8.º Constituirán el Tribunal el Brigadier Director de la Academia, el Coronel Jefe de Estudios, el Teniente Coronel Jefe del Detall y dos Jefes ú Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, sean ó no Profesores de la Academia, aficionados al manejo de las armas.

9.º Una vez terminados los ejercicios de oposición, el Brigadier Director de la Academia remitirá á esta Dirección general el acta correspondiente para la resolución que proceda.

10. En caso de que por cualquier motivo no diera resultado la oposición, se proveerá la plaza por concurso, según determina el mismo art. 48 del reglamento ya citado.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—Eulogio Despujol.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 221.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO

Canal de Suez.

LUCES ADICIONALES PROYECTADAS EN LA ENTRADA DEL CANAL DE SUEZ. (A. a. N., núm. 209/1046. París, 1886.) La Compañía del canal de Suez participa que el 1.º de Enero de 1887 se encenderán las cuatro luces siguientes, cerca de la entrada del canal por la parte de Suez, para que los buques que tengan un proyector eléctrico puedan entrar de noche con arreglo á las instrucciones últimamente dadas.

1.ª Una luz fija roja en las 87,3 millas del canal, cerca de la boya roja que marca el extremo del canal en la costa africana.

2.ª Otra luz fija roja á 100 metros al NE. de la núm. 1.

3.ª Otra luz fija blanca en las 87,3 millas del canal, cerca de la boya negra que marca el extremo del canal en la costa asiática.

Estas tres luces se encenderán provisionalmente en faroles ordinarios.

4.ª Otra luz fija blanca en las 85,3 millas del canal, indicando la curva de éste.

Estará elevada 4 metros sobre el nivel medio del agua, y alcanzará 3 millas.

Cartas números 644, 693 y 797 de la sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

DISMINUCIÓN DEL SECTOR DE ILUMINACIÓN DE LA LUZ ROJA DEL MALECÓN DE PONIENTE DEL PUERTO DE ALMERÍA. El Comandante de marina y Capitán del puerto de Almería manifiesta que á consecuencia de la prolongación del dique del O. de aquel puerto, el faro de la luz roja que se halla en su extremo SSE. ha disminuído la extensión de su sector de iluminación hacia el O., en términos que los buques procedentes de esta parte no lo ven al montar la punta del Sabinal por hallarse en completa oscuridad todo el O. del golfo, estando expuestos á embestir contra la escollera del dique en construcción, por lo que deberán navegar con grandes precauciones.

Tan luego como se corrija este defecto, se dará nuevo aviso.

Cartas números 2, 691, y plano 272 A de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

LUZ EN LA PUNTA VOLOSKAIA, EN EL RÍO BUG (Limán de Dnieper). (A. a. N., número 201/1050. París, 1886.) Cerca del

extremo de la punta Voloskaia (Voloschkaia) se ha encendido una luz del sistema sueco Lindberg, á la que se le llama *Voloski inferior* para distinguirla de la que está al N. de esta punta, que resulta *Voloski superior*.

Está colocada sobre una torre de madera en esqueleto, pintada de negro, de 8m,2 de altura sobre el terreno, y á 9m,3 sobre el nivel del mar.

Es visible en un ángulo de 13º, comprendidos entre las marcaciones del faro al S. 26º 48' E., y al S. 39º 48' E.

Esta luz tiene la particularidad de cambiar del color blanco al rojo, y recíprocamente en intervalos muy cortos, y sirve para facilitar la entrada en el espacio oscuro que separa los dos sectores blancos de la luz superior.

Los buques que bajen de Nikolaiév deberán al entrar en el sector N. de la luz superior de Voloski, permanecer en él hasta que vean en pleno destello la luz inferior, sobre la que gobernarán hasta entrar en el sector E. de la superior, que verán por la aleta de estribor. Entonces darán la popa á este último y seguirán á ese rumbo hasta que lleguen al ángulo de iluminación (rojo) del faro Sviatotoitski.

Para subir al río Bug se hará del modo siguiente:

Se pasará del sector rojo del faro Sviatotoitski al sector E. (blanco) de la luz de Voloski superior; conservándose en él hasta que se vea la luz inferior de la punta Voloskaia; poniendo entonces la popa á ésta, se alcanzará el sector (blanco) N. de la luz superior, en el que se continuará hasta enfilar las luces de Sivers.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

Madrid 18 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Marzo próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
8.972.....	Avila.
8.936 al 8.941.....	Cádiz.
8.986.....	Castellón.
9.016.....	Coruña.
8.968.....	Granada.
9.006.....	Guadalajara.
8.942 al 8.950, 9.051 al 9.059.....	Guipúzcoa.
9.037.....	Huelva.
9.010 al 9.013 y 9.015.....	Jaén.
8.965 y 8.966.....	León.
9.039 al 9.050, 9.060 al 9.069.....	Murcia.
9.027 al 9.036.....	Navarra.
9.000.....	Santander.
8.978 al 8.981.....	Segovia.
8.988.....	Teruel.
8.982, 8.983 y 8.999.....	Valencia.
8.987 y 9.038.....	Zamora.
9.005.....	Zaragoza.
9.017 al 9.026.....	Baleares.
8.951 al 8.961, 9.008 y 9.009.....	Canarias.

Nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

8.236.....	Huesca.
8.233.....	Valencia.
8.234, 8.237 al 8.246.....	Zamora.
8.231, 8.232 y 8.235.....	Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26, á la una de la tarde, se verifique en el patio del edificio ocupado por sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponden de efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Febrero de 1887. — El Director general, A. Ferratges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Con objeto de que los estancos de las capitales, las Compañías de ferrocarriles y de tranvías, Empresas de espectáculos y demás Sociedades y oficinas que recauden del público puedan verificar el canje en las Cajas del Tesoro de las piezas de plata de 20 rs. y calderilla de los sistemas anteriores al de 1868 que recibían hasta las doce de la noche del 10 de Marzo próximo, en que quedan fuera de curso legal según el Real decreto de 6 de Enero próximo pasado, esta Dirección general ha acordado que las Tesorerías de Hacienda de las provincias admitan al canje las cantidades de la indicada procedencia que se les presente hasta las tres de la tarde del día 11 del referido mes de Marzo.

En esta Corte la entrega de las monedas de plata se verificará en la Casa Nacional de Moneda, y la de las de calderilla en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Febrero de 1887. — El Director general, Ole-gario de Andrade.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 6 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Dirección general subasta pública

para contratar el suministro con destino á las Fábricas nacionales de 2.224.000 kilogramos de tabaco habano en rama de VUELTA ARRIBA, en las proporciones y clases siguientes:

	Kilogramos.
10 por 100 clase L.....	222.400
40 por 100 clase B.....	889.600
50 por 100 clase D.....	1.112.000
TOTAL.....	2.224.000

El pliego particular de condiciones de este servicio, aprobado por Real orden de 16 del que rige, y las muestras tipos de los tabacos se hallan á disposición del público en el Negociado correspondiente de esta Dirección, formando parte integrante de dicho pliego el de las condiciones generales inserto en la GACETA DE MADRID de 6 del corriente y *Boletín oficial* de la provincia de 11 del mismo.

La entrega de los tabacos se verificará por consignaciones iguales en los meses de Septiembre de 1887 á Junio de 1888 y de Septiembre de 1888 á Junio de 1889.

Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán en pliego cerrado y rubricado con arreglo al modelo que consta en dicho pliego particular, acompañando otro por separado que contenga la cédula personal del interesado, los recibos de contribución y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado como provisional para licitar la suma de 300.000 pesetas en la clase de valores admisibles para este objeto, según lo prevenido en el pliego general antes mencionado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Las frecuentes reclamaciones que se producen con motivo de retrasos, faltas de contenido y extravío de los paquetes postales que se importan y conducen en la forma acordada por el Convenio internacional de 3 de Noviembre de 1880, exigen por parte de ésta Dirección general la adopción de medidas que, además de evitar ó corregir cualquier abuso que pudiera existir en el particular, sirvan de garantía de buen servicio y de preciso deslinde de deberes y de responsabilidad en la práctica de las operaciones propias de este despacho.

Reducida la acción de las Aduanas á asegurar la exacta percepción de los derechos que al Tesoro correspondan en la importación de los objetos y mercancías de que se trata, ninguna dificultad pueden ofrecer, ni á confusiones de ningún género han de prestarse las operaciones á aquel efecto necesarias; tanto menos, cuanto que la observancia estricta de las reglas dictadas por este Centro en 9 de Junio de 1885 basta para que se obtenga el fin propuesto; sin embargo de lo cual, y con el objeto de precisar más acentuadamente el servicio que á las Aduanas compete en los despachos de paquetes postales, ésta Dirección general ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La llegada de las expediciones de paquetes postales, su descarga y almacenaje en el local destinado al efecto, será intervenida y vigilada por las Aduanas en la forma debida, confrontándose con las hojas de ruta el número de paquetes que constituya la expedición. El local en que se almacenen tendrá necesariamente dos llaves; una correspondiente á los representantes de la Administración postal y otra que conservará la Aduana.

2.ª Con sujeción á lo que dispone la regla 5.ª de las dictadas en 9 de Junio de 1885, la apertura de los paquetes se hará precisamente á presencia del empleado ó empleados de la Aduana designados para hacer el reconocimiento, sin que en ningún caso se permita que dichos paquetes sean abiertos más que por los encargados de las Agencias ó dependencias de las Compañías de ferrocarriles, sustituidoras de la Administración postal con arreglo al Convenio de 26 de Mayo de 1885.

3.ª El reconocimiento, comprobación de peso y marchamo de las mercancías que lo necesiten, se verificará en un solo acto sin interrupción alguna de tiempo, precisamente en un mismo local y siempre ante la inexcusable presencia de los delegados ó representantes que las Agencias citadas tengan autorizados para este servicio, y de cuya designación se habrá dado conocimiento oficial y previo á la Administración de Aduanas por los Jefes de aquellas dependencias.

4.ª Tomadas por los empleados de Aduanas las notas correspondientes para la extensión de los aforos, ó dictados estos en el acto sobre los recibos talonarios, serán recogidos los paquetes y retirados del mostrador de despachos por los encargados de las mencionadas Agencias ó representantes de la Administración postal á fin de que puedan proceder al reembalaje; cierre y operaciones sucesivas con sujeción á sus reglamentos particulares.

5.ª Los paquetes que por cualquier motivo legal queden detenidos ó diferidos, se conservarán en el almacén de entrada ó en otro local, si especialmente se designara para ello, pero siempre bajo las dobles llaves que prescriben las reglas 1.ª y 6.ª Los citados encargados de las Agencias podrán y deberán hacer constar en el acto mismo del despacho de cada paquete las observaciones que tengan por conveniente respecto de cualquiera avería, falta, demérito ó alteración que el contenido de los mismos pudiera haber sufrido en el reconocimiento, peso ó marchamo practicado por la Aduana, y siempre que el daño hubiere sido causado por los empleados de ella.

Al finalizar el despacho de cada expedición ó tanda de paquetes postales, y antes de retirarse del local el personal de servicio, se harán constar en un libro al efecto establecido y con referencia á la numeración de los recibos talonarios en que se comprenda el grupo de paquetes despachados, las observaciones que anteriormente se hubiesen hecho constar ó la circunstancia de no haberse presentado ninguna, así como también el día y la hora en que se terminó el despacho, cuya diligencia firmarán en el acto el empleado de más categoría de los afectos por la Aduana á este servicio y el agente ó representante de la Agencia del ferrocarril; en la inteligencia de que toda reclamación por retraso, averías ó faltas será contestada oficialmente con sujeción á lo que resulte del expresado libro.

Sírvase V.... acusar recibo de la presente orden, cuyo inmediato cumplimiento asegurará V.... bajo su más estrecha responsabilidad. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio

Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 2.

Montepío militar, letras de la A á la E.
Jubilados.

Día 3.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, letras de la D á la G.

Día 4.

Montepío militar, letras de la F á la L.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 5.

Remuneratorias.
Coroneles.
Montepío civil, letras de la H á la L.
Montepío militar, letras de la M á la Q.

Día 7.

Montepío militar, letras de la R á la Z.
Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 8.

Montepío civil, letras de la R á la Z.
Tropa.

Días 9 y 10.

Mesadas de supervivencia.
Residentes en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos ó pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Presidente, Ródenas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.973

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE ÁVILA			
217.679	Badillo de la Sierra...	Dic. 1875....	124'02
PROVINCIA DE BURGOS			
217.680	Modubar de la Emparedada.....	Julio 1870...	280'67
217.681	Idem.....	Sept. id.....	2.508'67
217.682	Idem.....	Octubre id...	1.206'89
217.683	Idem.....	Abril 1871..	309'06
217.684	Idem.....	Octubre id..	51'87

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
217.685	Idem.....	Febrero 1872.	1.564'27
217.686	Idem.....	Marzo 1873.	257'20
217.687	Tapia.....	Enero id.....	204'82
217.688	Tordomar.....	Julio 1875...	16.104'79
217.689	Villariego.....	Dic. 1873....	376'66
217.690	Idem.....	Enero 1874...	188'33
217.691	Idem.....	Nov. id.....	188'33
217.692	Idem.....	Idem 1875...	188'33

PROVINCIA DE CÁCERES

217.693	Torreillas de la Tiesa.	Julio 1870...	312
217.694	Idem.....	Mayo 1871..	360
217.695	Idem.....	Julio id.....	312
217.696	Idem.....	Octubre 1872	296'80
217.697	Idem.....	Julio 1874...	111
217.698	Idem.....	Agosto id...	296'80
217.699	Idem.....	Marzo 1875...	185'80
217.700	Idem.....	Julio id.....	296'80

PROVINCIA DE CORUÑA

217.701	Castro.....	Enero 1877..	312'79
217.702	Fene.....	Nov. 1876...	78'62

PROVINCIA DE GRANADA

217.703	Armillá.....	Marzo 1872..	87'62
217.704	Chanchina.....	Agosto id...	364'20
217.705	Darro.....	Febrero id...	14'54
217.706	Mecina Bombarón...	Julio 1871...	1.419'90
217.707	Pedro Martínez.....	Dic. id.....	92'02
217.708	Idem.....	Enero 1873...	95'60

PROVINCIA DE GUADALAJARA

217.709	Tierzo.....	Agosto 1874.	425'92
217.710	Idem.....	Idem 1875...	274'80
217.711	Idem.....	Sept. id.....	839'01
217.712	Idem.....	Octubre 1876	393'56
217.713	Idem.....	Julio 1877...	168'16
217.714	Idem.....	Agosto id...	56
217.715	Idem.....	Mayo 1878...	168'16
217.716	Idem.....	Julio id.....	56
217.717	Idem.....	Mayo 1879...	56
217.718	Idem.....	Julio id.....	168'16
217.719	Idem.....	Mayo 1880...	168'16
217.720	Idem.....	Sept. id.....	56
217.721	Umbrajejo.....	Idem 1875...	499'36
217.722	Idem.....	Octubre 1876	499'36
217.723	Idem.....	Agosto 1877.	499'36
217.724	Idem.....	Mayo 1878...	318'64
217.725	Idem.....	Julio id.....	412'80
217.726	Idem.....	Junio 1879...	412'80
217.727	Idem.....	Marzo 1880...	412'80
217.728	Idem.....	Junio 1881...	412'80

PROVINCIA DE MADRID

217.729	Arroyo Molinos.....	Mayo 1872...	2.644'80
217.730	Idem.....	Abril 1873...	2.644'08
217.731	Carabaña.....	Marzo 1871..	80
217.732	Idem.....	Febrero 1872	80
217.733	Laserna.....	Octubre 1870	104'80
217.734	Idem.....	Nov. id.....	136'20
217.735	Miraflores.....	Abril 1871..	160
217.736	Idem.....	Mayo id.....	1.363'80
217.737	Idem.....	Marzo 1872..	940'40
217.738	Idem (adicional).....	»	583'40
217.739	Idem.....	Idem 1873...	583'40
217.740	Idem.....	Abril id.....	940'40
217.741	Idem.....	Febrero 1874	660'40
217.742	Idem.....	Abril id.....	280
217.743	Villavieja.....	Julio 1870...	136
217.744	Idem.....	Octubre id...	50
217.745	Idem.....	Mayo 1871..	54'42
217.746	Idem.....	Junio id.....	1.712
217.747	Idem.....	Julio id.....	124
217.748	Idem.....	Nov. id.....	50
217.749	Idem.....	Marzo 1873...	50
217.750	Idem.....	Febrero 1874	50

PROVINCIA DE TOLEDO

217.751	San Román.....	Febrero 1878	960
217.752	Idem.....	Marzo id....	2.408'16
217.753	Idem.....	Julio id....	14.820'48
217.754	Idem.....	Sept. id....	2.408'16
217.755	Idem.....	Mayo 1879...	12.177'92
217.756	Idem.....	Junio id....	1.682'56
217.757	Idem.....	Sept. id....	2.408'16
217.758	Idem.....	Abril 1880...	6.097'84
217.659	Idem.....	Mayo id....	1.682'56
217.760	Idem.....	Sept. id....	2.408'16
217.761	Idem.....	Abril 1881..	3.600'96
217.762	Idem.....	Mayo id....	11.219'52
217.763	Idem.....	Sept. id....	2.408'16
217.764	Idem.....	Marzo 1882..	1.040'80
217.765	Idem.....	Abril id....	13.780'72
217.766	Idem.....	Sep. id....	2.408'16
217.767	Idem.....	Marzo 1883.	2.000'80
217.768	Idem.....	Abril id....	11.219'52
217.769	Idem.....	Agosto id...	2.408'16
217.770	Idem.....	Octubre id..	3.448'24
217.771	Idem.....	Nov. id....	960
217.772	Idem.....	Mayo 1885...	960
217.773	Valdeverdeja.....	Marzo 1875...	6.254'84
217.774	Idem.....	Idem 1876...	6.498'40
217.775	Idem.....	Nov. 1877...	6.498'40
217.776	Idem.....	Julio 1878...	6.498'40
217.777	Idem.....	Mayo 1879...	6.498'40
217.778	Idem.....	Abril 1880...	6.498'40
217.779	Idem.....	Idem 1881...	6.498'40
217.780	Idem.....	Marzo 1882..	6.496'40
217.781	Idem.....	Idem 1883...	4.464'16
217.782	Idem.....	Mayo id....	2.004'24
217.783	Idem.....	Abril 1884...	6.498'40
217.784	Villarejo de Montalbán	Julio 1881...	10.819'80

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

REMANENTES—BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858
NÚMERO 1.974

CARPETA de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE MÁLAGA			
217.785	Villanueva del Rosario (adicional).....	Abril 1879..	180
PROVINCIA DE NAVARRA			
217.786	La población.....	Octubre 1876	47'50
PROVINCIA DE SEGOVIA			
217.787	Navas de la Asunción.	Enero 1871..	23
217.788	Olmo.....	Abril id....	101'80
217.789	Idem.....	Marzo 1872..	101'80
217.790	Ontalvilla.....	Mayo 1877..	96'48
217.791	Idem.....	Idem 1880...	776'48
217.792	Idem.....	Julio id....	1.600
217.793	Idem.....	Febrero 1881	448
217.794	Idem.....	Abril id....	1.600
217.795	Idem.....	Mayo 1882..	1.600
217.796	Ontoria.....	Abril 1871..	20'60
217.797	Idem.....	Febrero 1875	330'53
217.798	Idem.....	Nov. 1877...	260'20
217.799	Idem.....	Enero 1878..	56
217.800	Idem.....	Nov. id....	260'20
217.801	Idem.....	Febrero 1879	56
217.802	Idem.....	Idem 1880...	56
217.803	Idem.....	Sept. id....	157'76
217.804	Ortigosa del Monte...	Julio 1870...	208'40
217.805	Idem.....	Idem 1871...	208'40
217.806	Idem.....	Nov. id....	1.308'36
217.807	Idem.....	Dic. 1872...	1.304'16
217.808	Idem.....	Julio 1873...	8.607'50
217.809	Oyuelos.....	Sept. 1870...	3.000
217.810	Idem.....	Dic. id....	80'40
217.811	Idem.....	Enero 1871..	540'93
217.812	Idem.....	Sept. id....	3.000
217.813	Idem.....	Enero 1872..	562
217.814	Idem.....	Dic. id....	562
217.815	Idem.....	Enero 1874...	562
217.816	Idem.....	Idem 1875...	562
217.817	Idem.....	Idem 1876...	562
217.818	Idem.....	Febrero 1877	562
217.819	Idem.....	Idem 1878...	562
217.820	Idem.....	Idem 1879...	562
217.821	Idem.....	Idem 1880...	562
217.822	Pajares de Pedraza...	Enero 1871..	130'20
217.823	Pelayos.....	Marzo 1872..	72'39
217.824	Idem.....	Agosto id...	433'60
217.825	Idem.....	Abril 1873...	74'24
217.826	Idem.....	Junio 1874...	74'24
217.827	Idem.....	Nov. 1875...	74'24
217.828	Idem.....	Mayo 1876...	74'24
217.829	Idem.....	Idem 1877...	74'24
217.830	Idem.....	Idem 1878...	74'24
217.831	Idem.....	Marzo 1879...	74'24
217.832	Idem.....	Abril 1880...	74'24
217.833	Idem.....	Marzo 1881..	74'24
217.834	Pelayos Tenzuela....	Sept. 1870...	349
217.835	Idem.....	Marzo 1871..	349
217.836	Idem.....	Agosto 1872.	349
217.837	Idem.....	Idem 1873...	349'02
217.838	Idem.....	Idem 1874...	349
217.839	Idem.....	Idem 1875...	

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
217.881	Idem.....	Idem 1880...	400
217.882	Idem.....	Mayo id.....	160
217.883	Idem.....	Marzo 1882..	560
217.884	Idem.....	Junio id.....	400
217.885	Idem.....	Julio id.....	1.230'41
PROVINCIA DE VALLADOLID			
217.886	Mayorga.....	Octubre 1884	83'20
217.887	Idem.....	Enero 1885..	1.082'56
217.888	Idem.....	Febrero id..	1.314
217.889	Idem.....	Mayo id.....	1.506'08

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Ramales, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas provincias y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 2 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 625 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descuberto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Ramales y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Briviesca (Burgos) y la de Ramales (Santander).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Ramales, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que les fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en quince horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio lo hiciese en carruaje y de 5 si fuese á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.101 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 210 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata, de la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Coria á la de Gata, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza,

que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo rescaramiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de hierro sobre el río Henares, en la carretera de Ajalvir á Estremera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 68.655 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de hierro sobre el río Henares, en la carretera de Ajalvir á Estremera, provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Vinapoló, en la carretera de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 11.558 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 580 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Vinapoló, en la carretera de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Loja á Torre del Mar, provincia de Granada, publicado en la GACETA del 23 del mes actual, aparece equivocada por error de copia la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en el remate dice; 190 pesetas; debe decir 170 pesetas.

Universidad central.

Secretaría general.

MATRÍCULA DE PRACTICANTES Y MATRONAS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el día 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre que empezará en 1.º de Abril, y terminará en fin de Septiembre del año actual.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes, se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido diez y seis años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante los Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas, es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.
- 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y una de las Profesoras auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por el alumno 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los alumnos que se encuentren en el caso anterior podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. podrá conceder, en todo ó en parte, cuando lo estime oportuno.

Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en vista del resultado negativo de la primera subasta de los espartos del monte público de Guadix, comprendidos en el vigente plan de aprovechamientos, he dispuesto que el día 5 del mes de Marzo próximo, á hora de la una y media de su tarde, se celebre un segundo remate de dicho producto, doble y simultáneo, ante este Gobierno y ante la Alcaldía de dicho pueblo, bajo el mismo tipo de 28.000 pesetas del primero, y con sujeción á las mismas condiciones; quedando el expediente de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Granada 10 de Febrero de 1887.—Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos del monte público de Guadix, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la subasta; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del proponente.) 990—S

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 2 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta de acopios de materiales de conservación en el actual año económico de las carreteras que se designan á continuación, bajo el presupuesto de cada una de ellas de las cantidades que aparecen al lado de las mismas.

Las subastas tendrán efecto en mi despacho el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras; no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel timbrado del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignarse previamente para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejoría por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Zamora 18 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Zamora con fecha 18 de Febrero de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de..... á....., desde el kilómetro..... al....., trozo único, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIÓN

Carretera de Zamora á Portugal.—Desde el kilómetro 1.º al 11.—Presupuesto: 6.179 pesetas 53 céntimos.

Idem de Zamora á Cañizal.—Desde el kilómetro 1.º al 9.—Presupuesto: 8.507.70 pesetas.

Idem de Valparaíso á Alaejos.—Desde el kilómetro 1.º al 25.—Presupuesto: 5.499.88 pesetas.

Idem de Riosoco á Toro.—Desde el kilómetro 40 al 54.—Presupuesto: 7.868.93 pesetas. 997—S

Diputación provincial de Valencia.

Comisión provincial.

La Comisión provincial de Valencia saca á pública subasta la obra de construcción del trozo 1.º de la carretera de Cuarte á Domeño, comprendido entre Cuarte y Manises, trazado por el interior de este último pueblo, por el tipo de 162.447.26 pesetas á la baja, con sujeción al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 10 de Julio de 1861.

El acto se verificará con las formalidades prevenidas en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 el día 29 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, simultáneamente en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el salón de sesiones de la Corporación contratante, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue; hallándose de manifiesto en ambos Centros el proyecto y demás condiciones del contrato.

El plazo para la ejecución de las obras es de doce meses, contados desde el día en que se otorgue la escritura de contrato, verificándose los pagos por mensualidades en la forma señalada en las condiciones económicas del proyecto.

El licitador habrá de tener aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no ha de estar exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos señalados en el art. 11 del citado Real decreto.

Cada licitador, al hacer su primera proposición, entregará al Presidente en un pliego cerrado la proposición redactada en papel timbrado de una peseta, clase undécima, con sujeción estricta al modelo que á continuación se inserta, su cédula personal y el resguardo que acredite la consignación de 8.122.36 pesetas en la Caja de fondos provinciales de Valencia, en la general de Depósitos ó sus sucursales; y el rematante deberá consignar en una de dichas Cajas como fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la suma por la que se le haya adjudicado la obra.

Será obligación del adjudicatario el pago del importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia y de todos los gastos que ocasione la subasta simultánea y la escritura del contrato.

Valencia 7 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, Vicente Noguera.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castell.

El modelo de proposición será como sigue:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial de Valencia con fecha 7 de Febrero de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Cuarte á Domeño, primer trozo, ó sección comprendida entre Cuarte y Manises, que la misma Corporación trata de contratar, se comprometo á tomar á su cargo esta obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 992—S

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 526 | Jerónimo Zaragoza.—Carabanchel Bajo. |
| 527 | Joaquina Choro.—Herencia. |
| 528 | Mariano de Granados.—Soria |
| 529 | Vicente Pedraza.—Carabanchel Alto. |
| 530 | Juan Caminero San Román.—Oliva. |
| 531 | Félix Samper.—Palencia. |
| 532 | Manuel Barberán.—Leganes. |
| 533 | Sr. Veber.—Sin dirección. |
| 534 | Francisco Sanz y Riobó.—Madrid. |
| 535 | Ramona Castells.—Idem. |
| 536 | María Josefa Brasquet.—Idem. |
| 537 | Marquesa viuda de Concordia.—Sin dirección, |
| 538 | Guillermo Duthu.—Madrid. |
| 539 | Bernardo Morán.—Barrios de Luna. |
| 540 | Juana de la Torre.—Madrid. |

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Pedro Aguirre.—Fonda Alcalá, 1 (ausente).
Tarragona.....	Diego de Castro.—Hotel Roma (ausente).
Bilbao.....	Romana García.—Sin señas.
León.....	López.—Bolsa, 6, Madrid.
París.....	Saturnina Miranda.—Costanilla de Santiago, 4, segundo, Madrid.
León.....	Dragón.—Sin señas.
Cádiz.....	Manuel Ozamiz.—Jacometrezo, 1, tercero.
Almorchón.....	Mariano Enillín.—Plaza Progreso, 20, derecha interior.
París.....	Diegoviedo.—Carretas.
Bordeaux.....	Escandón.—Sin señas.
Cartagena.....	José Blanco.—Calle Santa María, principal izquierda.
Bilbao.....	José Adsuar.—Sin señas.
León E.....	Graulio Iglesias.—Idem.
<i>Sur.</i>	
Aranjuez.....	María Rodríguez.—Salitre, 8, principal derecha, interior.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—P. el Jefe del Centro, V. López.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debido celebrarse subasta pública en la Fábrica de pólvora de Murcia el día 30 de Marzo próximo para la adquisición de 4.134 tablas de pino secas y exentas de venteaduras y nudos saltadizos, de ellas 800 con dimensiones en limpio de cuatro metros 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso; 1.334 de cuatro metros largo, 18 centímetros ancho y tres centímetros grueso, y las 2.000 restantes de cuatro metros largo, 23 centímetros ancho y 25 milímetros grueso, cuyas tablas han de ser entregadas en la Fábrica de pólvora de Murcia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta citada, á las once de la mañana del expresado día.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán 2 pesetas por tabla indistintamente.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal núm. tantos, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública, de 4.134 tablas de pino, de ellas 800 con dimensiones en limpio de cuatro metros, 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso; 1.334 de cuatro metros largo, 18 centímetros ancho y tres centímetros grueso, y las 2.000 restantes de cuatro metros largo, 23 centímetros ancho y 25 milímetros grueso con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á verificar la entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos cada tabla, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 17 de Febrero de 1887.—P. A. de la J. E., el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Juan José Jiménez Delgado, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de quintas del distrito de la Inclusa.

Hago saber que por el mozo del actual reemplazo Cipriano Hernández Asensi, hijo de Fernando y de Francisca, domiciliado en la calle del Espino, núm. 4, cuarto segundo, se ha expuesto la alegación de mantener á su madre abandonada por su marido, de quien se dice se ausentó de esta Corte hace más de quince años, ignorándose su paradero.

Lo que por acuerdo de la Comisión de quintas del expresado distrito se anuncia por el presente edicto, suplicando á todas las Autoridades que si tuvieron conocimiento del punto donde residía el expresado Fernando Hernández lo manifesten á esta Tenencia de Alcaldía á los fines conducentes.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Teniente de Alcalde, J. J. Jiménez Delgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID—LATINA

D. José Cózzer y González, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en los autos de que se hará expresión, se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Número 13.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Enero de 1887, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia,

por recurso de apelación seguido entre partes; de la una, D. Miguel Gil y Maltrana, de esta vecindad, cuya profesión no consta, demandante y apelante, representado por el Procurador D. Lino de Villar, y defendido en esta segunda instancia por el Letrado D. Antonio Maura; de la otra D. Gregorio González y Moreno, vecino de Toledo, oficial de la Diputación de la provincia, demandado, apelado y adherido á la apelación, y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, siendo su Letrado igualmente en esta segunda instancia el Licenciado D. Ramón Tamariz y Eguía y en el acto de la vista por el también Licenciado D. Gerardo Campo y Yagüe; y de la otra, Doña Ramona Rodrigo de la Torre, así bien demandada y apelada, y por su fallecimiento, durante la tramitación de la presente instancia, los estrados del Tribunal por la no comparecencia de los herederos, en el día desconocidos, de aquélla, sobre nulidad de cierta escritura de venta de unas fincas que otorgó la Doña Ramona á favor del D. Gregorio;

Fallamos que debemos confirmar, como confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte del apelante D. Miguel Gil y Maltrana, la predicha sentencia del Juzgado, por la cual se declara no haber lugar á la nulidad de la venta de las cinco casas en la ciudad de Toledo, otorgada el día 11 de Septiembre de 1883, y en su consecuencia se absuelve á Doña Ramona Rodrigo de la Torre—entendiéndose hoy á los que fueren sus herederos ó causahabientes—y á D. Gregorio González y Moreno de la demanda contra ellos interpuesta por D. Miguel Gil y Maltrana, sin hacerse expresa condenación de costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia—cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín oficial* de esta pro y en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital—lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidro Antrán.—Gonzalo de Montalván.—Pedro Mendiri y López.»

Y para que conste y se publique en la GACETA oficial de esta Corte, pongo la presente en Madrid á 9 de Febrero de 1887.—José Cózzer. X—1483

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Bitria Bas, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Cartagena, de veinticinco años de edad, casado, herrero, y sin instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de veinte á días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Cartagena á 8 de Enero de 1887.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López Alemán. J—927

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José López Vázquez, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Estepona, provincia de Málaga, de veinticuatro años de edad, soltero, marinero y sin instrucción, el cual desertó de la fragata *Lealtad* y no ha podido llevarse á efecto una notificación por ignorarse su actual paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dado en Cartagena á 8 de Febrero de 1887.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López Alemán. J—928

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Lucía Martínez García, hija de Juan Pedro y María Francisca, natural y vecina de Cartagena, de veinte años de edad, casada y ama de una casa de prostitución, la cual no ha sido habida en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibida que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dado en Cartagena á 8 de Febrero de 1887.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López Alemán. J—929

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Rodríguez Segovia, hijo de Juan Antonio y Anastasia, natural y vecino de Cartagena, de cincuenta años, casado, herrero y con instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, á nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dado en Cartagena á 9 de Febrero de 1887.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López Alemán. J—930

MADRID

En virtud de auto dictado por los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza por medio de la presente á Doña Eugenia Fernández Cuervo, natural de Pravia, en la provincia de Oviedo, hija de D. Ramón y de Doña Engracia, de veinte años de edad, casada, para que en el término de veinte días comparezca ante dicho Tribunal á responder á las resultas de la causa que contra la misma y otro se sigue por adulterio; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 12 de Febrero de 1887.—José Cózzer. J—854

VELEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Castro Navas, hijo de Juan y de Carmen, natural de Nerja, partido de Torrox, provincia de Málaga, vecino de Nerja, de edad de veintitrés años, de estado soltero, y profesión jornalero; cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cara de pómulos salientes y larga, nariz gruesa, barba cerrada y afeitada, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo pende por lesiones.

Y al propio tiempo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado Antonio Castro Navas, poniéndolo si fuere habido en las cárceles de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Vélez Málaga á 31 de Enero de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José María Fernández. J—749

Juzgados especiales.

VÉLEZ MÁLAGA

D. Celso Torres Nafría, Juez de instrucción de este partido, y especial para perseguir el bandolerismo en el territorio de la Excm. Audiencia de Granada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Muñoz García, alias Bizco del Borge, de donde es natural, de cuarenta y ocho años de edad, cuyas señas son: estatura alta y grueso, pelo rubio, barba corrida, color pálido, cargado de espaldas, mirada muy oblicua, algo sordo y padece de la vista, por cuya razón algunas veces gasta gafas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que me hayo instruyendo, con motivo de haberle éste, en unión de otro, exigido y cobrado cantidades de dinero con amenazas de muerte á Juan Portillo Cabrera, de esta vecindad.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y si ésta tuviere lugar lo pongan en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 11 de Febrero de 1887.—Celso Torres.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—859

D. Celso Torres Nafría, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, y especial para perseguir el bandolerismo en el territorio de la Excm. Audiencia de Granada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Muñoz García alias Bizco del Borge, de donde es natural, de cuarenta y ocho años de edad, cuyas señas son: estatura alta y grueso, pelo rubio, barba cerrada, color pálido, cargado de espaldas, mirada muy oblicua, algo sordo y padece de la vista, por cuya razón algunas veces gasta gafas.

A José Pérez Quevedo alias el Portugués, casado, de más de sesenta y dos años, de estatura regular, pelo cano y barba cerrada, de oficio albañil.

Y á Rafael Padillas Domínguez alias Desayorío, vecino de Sevilla, cuyas señas son: alto, delgado, moreno, sin dientes, la boca sumida, barba cerrada y despacioso para hablar; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado especial á ser oídos en la causa que contra los mismos y otros se sigue por

delitos contra las personas y la propiedad, y cuyos tres sujetos formaban parte de la partida de bandidos que vagaban por esta comarca, capitaneada por Manuel Melgares, y á la que también pertenecía Francisco Antonio Palma.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y si ésta tuviese lugar los pondrán en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 11 de Febrero de 1886.—Celso Torres.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—860

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, se manda citar á Juan Pérez Moreno, Nicolás García Martín, José Molina García, María Molina Montes y Francisco Domínguez Martín, de estos vecinos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia y declarar como testigos en causa sobre apertura de correspondencia pública.

Y al efecto, cumpliendo con lo acordado, expido la presente cédula de citación en Albuñol á 5 de Febrero de 1887.—V.º B.º.—El Juez instructor interino, Ricardo García Romero.—El Secretario, Francisco Martínez. J—612

ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Finicias Santiago, de sesenta y un años de edad, casado, sastrero y labrador, y vecino de Távara, quien se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, á fin de que en término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de poderse llevar á efecto cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una corambre con unos dos cántaros de vino; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Alcañices 5 de Febrero de 1887.—Estanislao Sala.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—613

ALFARO

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño, Pamplona y Soria, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de treinta á cuarenta años de edad, que la tarde del 31 de Enero último se trasladó del vecino barrio de Castejón á esta ciudad, donde imploró la caridad pública diciendo que era un licenciado, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Barrioverde, número 3, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre robo en despoblado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de los Sres. Jueces, demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se halla el sujeto de referencia, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habido le remitan en clase de detenido y comunicado á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Alfaro á 7 de Febrero de 1887.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín.

Señas del sujeto de referencia.

Edad de treinta á cuarenta años, estatura regular, color moreno, pelo negro, va sin afeitar; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, alpargatas blancas y abiertas, pañuelo descolorido en la cabeza, y manta parda como de utensilio. También lleva un canuto de hoja de lata, algo oxidado, pendiente del cuello por una trencilla de hilo y algodón, de colores verde y encarnado. J—614

ALGECIRAS

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los tenedores de tres pares de zarcillos de filigrana; cinco pares de coral y dos de medio oro; una barrita de oro fundido, de tres adarmes; cinco anillos de medio oro; dos pares de zarcillos de topacio de medio oro; un zarcillo de filigrana de topacio; varias rosas de oro; diez pares de doblé finos; seis colorados de los baratos y una moneda de 5 duros que le faltan granos; los cuales efectos fueron extraviados en el día 12 de Enero próximo pasado desde los ventorrillos del río de Guadalquivir á esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se exhorta á las Autoridades para que procedan á la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditando su verdadera procedencia.

Dada en la ciudad de Algeciras á 4 de Febrero de 1887.—Antonio María Cáliz.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—615

El Sr. D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa pendiente en este Juzgado por conexión en el delito de contrabando contra Antonio Maldonado Moreno, ha mandado se citen y comparezcan en su Juzgado, sito calle Real, fonda de las Cuatro Naciones, en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco Blasco Oset y Juan Quintas Méndez, carabineros que fueron de la Comandancia de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus actuales paraderos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para remitir al Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente en Algeciras á 4 de Febrero de 1887.—El Escribano, Mariano Mártir. J—616

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber que declarado en concurso voluntario por auto de esta fecha el vecino de Monteagudo Gregorio Escalada Gallego, se ha acordado publicarla por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, previniendo de que nadie haga pagos al concursado; bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Al mismo tiempo se cita y llama á los acreedores al expresado concurso para que el sábado 12 de Marzo próximo comparezcan ante este Juzgado, á las doce de su mañana, señalado para la junta general para el nombramiento de síndicos, y para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Almazán á 10 de Febrero de 1887.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos. 245—P

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Santa María Magdalena, conocido por Diego Robles Navarro, hijo de Juana Robles Doña y de padre oculto, natural de Roquetas, de esta vecindad, soltero, mandadero, de catorce años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser requerido para satisfacer la multa de 250 pesetas en que ha sido condenado por causa que se le ha seguido sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á esta cárcel para extinguir dicha pena.

Almería 4 de Febrero de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Amar. J—617

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Guerrero, hijo de Jerónimo y Gregoria, casado, jornalero, de sesenta y dos años de edad, natural y vecino de Tabernas, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 7 de Febrero de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Amar. J—618

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la mañana del 16 de Enero de este año fué sustraído del ara del altar mayor de la iglesia del Arcángel San Miguel de la villa de Cumbresmayores un cáliz de plata, como de una tercia de tamaño, liso, libre de adorno, y su copa dorada interiormente, con cuyo vaso sagrado se había celebrado la misa de alba en dicha mañana.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca del citado cáliz, poniéndole á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder fuere hallado.

Dado en Aracena á 4 de Febrero de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—619

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de esta villa y su partido, dictada en este día en el sumario instruido en este Juzgado contra Juan José Menéndez Pérez, vecino de Santa Ana del Valle, sobre lesiones inferidas á José Rodrí-

guez Fernández, se cita y emplaza al primero de dichos individuos para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Huelva por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicho sumario, á cuyo Tribunal habrá de remitirse, en virtud del auto de conclusión que en él recayó con fecha 15 de Enero de este año, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Aracena á 7 de Febrero de 1887.—Luis Rodríguez Pérez. J—620

ATECA

D. T. Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Monje Lite, hijo de Román y Juana, natural y vecino de Bordalla, casado, pastor, de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en el expediente de ejecución de sentencia contra el mismo y otro sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura del repetido Monje poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Ateca á 15 de Febrero de 1887.—T. Francisco Mendiri.—De su orden, Félix Lassa. J—935

BADAJOZ

D. Jorge Morlán y Gasque, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Garrido Ramos, natural de Don Benito y vecino de la Albuera, soltero, jornalero, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del susodicho Alonso Garrido Ramos, cuyas circunstancias personales á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Badajoz á 29 de Enero de 1887.—José Jorge Morlán.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

Circunstancias del procesado ó señas que se citan.

Estatura regular, algo grueso, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, cejas al pelo, cerrado de barba y traba ambas vistas. J—727

BALAGUER

D. Bernardino Ascaso Loscos, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, de Idefonso Benseny Llotjé, hijo de Agustín y de Josefa, de veintitrés años, labrador, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos también negros, barba poca, color sano; viste pantalón de pana, blusa azul, calza alpargatas y usa gorra negra, vulgo cachucha, siendo natural y vecino de Ager, de cuya villa se ausentó con anterioridad al 12 de Diciembre último, ignorándose desde entonces su paradero, por cuyo motivo se expide la presente á virtud de orden de la Excm. Audiencia de Tremp, dimanante de la causa criminal instruida por hurto contra el expresado sujeto y otros.

Al mismo tiempo se llama, cita y emplaza al referido Idefonso Benseny Llotjé para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido al objeto de ser puesto á disposición del ya mentado Tribunal superior; y se le apercibe que de no comparecer dentro del prefijado término será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 1.º de Febrero de 1887.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Mariano Español. J—728

BANDE

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Bande. Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Alvarez, vecino de Mugeimes, del Municipio de Muiños, de quien se ignoran otras circunstancias, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones inferidas á Silvano Rodríguez; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encarezco á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, haciéndole conducir caso de ser habido á mi disposición.

Bande Enero 29 de 1887.—Antonio Fernández Cid.—El actuario, Pablo Martínez. J—730

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los hermanos

Francisco y Manuel González Pando, naturales de Madrid, de diez y siete y veintisiete años de edad respectivamente, solteros; el primero zapatero, y el otro jornalero, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se les instruye sobre lesiones mutuas entre los mismos y varios empleados del ferrocarril de Barcelona á Sarriá; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición de los expresados sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por mandato de S. S., Ignacio Torres. J—731

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Espí y Sariñana, de veintisiete años de edad, casado, tejedor, Director del periódico *El Grito del Pueblo*, el cual había habitado en San Martín de Provencals, plaza del Mercado, 18, cuarto primero, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro sobre provocación directa á la perpetración de delito de coligación por medio de la imprenta; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del expresado sujeto, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandato de S. S., Ignacio Corral. J—732

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ripoll, de veintiséis á veintiocho años de edad, tratante en ganados, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirse indagatoria en la causa que se le instruye sobre estafa de un becerro á Martín Perornau; apercibiéndole, en otro caso, con ser declarado rebelde.

Y se encarga al propio tiempo á los demás Jueces y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho Juan Ripoll, y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Febrero de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Vicente Fayán. J—621

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero y Baldrich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gabarrán Curnellas, vecino de esta ciudad que habitó en la calle de Poniente, núm. 43, piso cuarto, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles nacionales de este partido de rejas á dentro á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á la casa de comercio F. Molinas y Undas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Gabarrán Curnellas, y habido que sea lo conduzcan á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Enero de 1887.—Cándido de Romero.—Por su mandato, Licenciado Juan Gibernáu. J—734

D. Cándido Romero y Baldrich, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre asesinato de Antonio Celúa y Lerramona, se cita, llama y emplaza á los sujetos pre-sentados autores del referido delito, cuyos nombres y demás circunstancias son como siguen: José Ballester Fayos ó Fallos, conocido también por José Salvador Fabié, de unos veintitrés años aproximadamente, natural de Puebla de Rugat, partido judicial de Albaida, provincia de Valencia, de estatura más que regular, flaco de carnes, moreno, barbilampiño, nariz muy gruesa, boca regular, ojos pardos, cabello algo rubio, usa faja color azul muy ancha, americana igual color al estilo de marinero, pantalón de lana negro, usa alpargatas y gorra; y Jaime Losa, de unos veintitrés á veinticinco años, casado

de estatura más que regular, flaco de carnes, moreno, afeitado, nariz regular, boca regular, ojos negros, cabello negro, viste americana, pantalón y chaleco negros, usa gorra y calza botas, es natural de Trago, partido judicial de Solsona, provincia de Lérida, cuyos dos sujetos eran trabajadores de la fábrica del gas de Cataluña, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los referidos sujetos.

Barcelona 29 de Enero de 1887.—Cándido Romero.—Por mandato de S. S.—Gumersindo de Marlés. J—733

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad y en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia procedentes de causa criminal sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Baldomero González Guanals y á Bartolomé Lascarche Lauroque para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la mencionada causa; apercibiéndoles que caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 3 de Febrero de 1887.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. J—735

D. Cándido de Romero y Baldrich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á D. Rosendo de Requeséns y Doña Dolores de Vimas, vecinos de esta ciudad, que habitaban calle de Bailén, núm. 64, piso cuarto, puerta primera, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en mérito de la causa criminal que instruyo sobre quebrantamiento de depósito; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, y habidos que sean, los conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1887.—Cándido de Romero.—Por su mandato, Licenciado Juan Gibernáu. J—622

BARCELONA—PINO

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Lamaña Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, natural de Granada, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre detención ilegal.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Lamaña, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., José María Guardiola. J—623

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad en méritos del juicio sobre adjudicación de los bienes de D. Francisco de Paula Brunet y Vilá, á que están llamadas varias personas sin designación de nombre, promovido por los hermanos D. Adelardo, Doña Josefa, Doña Ana y Doña Angela Oliver y Brunet, se expide el presente edicto por el que se llama á los que se crean con derecho á los indicados bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID; debiendo hacerse constar que dicho D. Francisco de Paula Brunet y Vilá fué natural de esta ciudad y otorgó testamento nuncupativo ante el Notario de esta capital D. Francisco Madriguera y Gelabert á 24 de Noviembre de 1857, en el que instituyó heredera á su esposa Doña Concepción Bosch de Torres con ciertas condiciones, en cuyo cumplimiento fundan la nulidad de dicha institución y alegan derecho á los referidos bienes los precitados hermanos Oliver como sobrinos y parientes en más próximo grado del expresado Brunet; y se previene que al comparecer en el juicio alegando derecho á dichos bienes, deberán los comparecientes acompañar los documentos en que lo fundan y el correspondiente árbol genealógico en su caso; y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Barcelona 10 de Febrero de 1887.—Ramón Vidal. X—1485

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad en providencia

de esta fecha, dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, en causa sobre homicidio de Juan Bautista García Corbet, contra Fulgencio, conocido también por Fidencio Foz y Balandé, se hace saber á María Sit, viuda del nombrado García, que en dicha sentencia, la cual fué declarada firme en 31 de Diciembre próximo pasado, se condena al reo á las penas de doce años y un día de reclusión temporal, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á entregar á la referida María Sit 2.500 pesetas por vía de indemnización y al pago de las costas procesales.

Y para que conste á la repetida María Sit, cuyo paradero se ignora, se expide la presente, que firmo en Barcelona á 15 de Febrero de 1887.—Ramón Vidal, Escribano. J—932

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Juan Grau Figuerola, de veinticuatro años de edad, soltero, escribiente, natural de Valencia, hijo de Juan y María, de estatura regular, color sano, usa bigote, pelo castaño claro; vestía decentemente, con sombrero hongo, vecino que fué de esta ciudad, hoy ausente y de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en causa que le instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades judiciales procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y segura conducción de dicho Juan Grau á las cárceles nacionales á disposición de este Tribunal.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1887.—Antonio Martín.—Por mandato de S. S., Miguel García Mariño. J—627

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo bajo el núm. 457 del año 1885 sobre contrabando de tabaco contra Juan García, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de proceder á la práctica de varias diligencias de justicia; apercibido que de no hacerlo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades que la vieren, para que procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, de nación China, que dijo vivir en la casa núm. 6, piso bajo de la calle de Santa Madrona, de esta ciudad, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de mi Autoridad á los efectos de justicia.

Dado en Barcelona á 3 de Febrero de 1887.—A. Martín.—De orden de S. S., Miguel García Mariño. J—736

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Fernández, de oficio impresor, cuyas demás cualidades personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre daños y amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1887.—Antonio Martín.—Por su mandato, Miguel García Mariño. J—624

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Asense y Paredes, vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de unas diligencias de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Vicente Asense, y de conseguirla, le dejen en las cárceles de esta partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1887.—Antonio Martín.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—625

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Joaquín

Festa, y en virtud de providencia de este día, se cita, llama y emplaza al mencionado procesado, natural de Alto Loire, población llamada San Pablo, en Farret (Francia), de treinta y ocho años de edad, casado, forjador de hierro, con domicilio en la calle del Alba, núm. 7, piso tercero, hijo de Juan y de Ramona, siendo sus señas personales: estatura regular, grueso, pelo rubio, ojos azules, usa bigote; viste chaquet, chaleco y pantalón de paño negro en mal uso, sombrero hongo, y calza botinas, para que en el preciso término de ocho días comparezca ante este Juzgado requirente á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se procederá contra él á lo que en derecho haya lugar.

Por lo que al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades que la presente vieren para que procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, cuyo paradero se ignora, y caso de lograrse condúzcasele con las debidas seguridades á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Febrero de 1887.—A. Martín.—De orden de S. S., y por indisposición del actuario, José Ignacio Güell, Escribano. J—626

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Ferreira y al gerente de la Sociedad C. García y Compañía, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy ausentes, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, al objeto de recibirles declaración en causa que les instruyo por estafa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Asimismo ruego y encargo á las demás Autoridades civiles, militares y los que constituyen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y segura conducción de los referidos sujetos á disposición de este Tribunal.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1887.—A. Martín.—Por mandado de S. S., Miguel G. Mariño. J—628

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Buisant Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que sobre hurto y contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Miguel Buisant Sánchez, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1887.—A. Martín.—Por mandado de S. S., José Gili. J—934

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Claudio Enrique Florentino, de estatura regular, pelo castaño, de diez y seis años, ojos pardos, con un poco de vello, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria y responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto, en la que por auto de este día se ha decretado su prisión provisional hasta que presente fianza en metálico en cantidad de 1.000 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 2.000 que se ratifica ó repondrá oído dicho procesado dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que sea puesto á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Claudio Enrique Florentino á los efectos expresados.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1887.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—738

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Pablo Pascual y Cortada; de cuarenta y cinco años de edad, viudo, natural de Olesa, partido judicial de Tarrasa, vecino de esta ciudad, del comercio, de estatura regular, cara redonda, color sano, frente despejada, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el labio superior, usa bigote negro y viste de caba-

llero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra dicho procesado me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1887.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegre, Escribano. J—737

BETANZOS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Betanzos.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo de los efectos que á continuación se expresarán, ejecutado desde el día 16 al 21 del corriente en la casa Escuela pública de la parroquia de San Julián de Ocedo y lugar de Castelo, término municipal de Sada, en este partido, que regenta la Profesora Doña María López Carro, en cuyo procedimiento se acordó anunciar el citado robo por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud exhorto á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de los mencionados efectos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Betanzos á 30 de Enero de 1887.—Ricardo Saa.—De orden de S. S., Pedro Valeiro Varela.

Efectos robados.

Un libro de asistencia diaria.
Otro de matrícula.
Doce ejemplares de las *Obras de misericordia*, por D. Ildefonso Sánchez Fernández.
Otros doce íd. íd. de *Aritmética*, por Tejada.
Ocho *Corazones de la infancia*, por D. Manuel Panero.
Diez cuadernos litografiados primeros, segundos y terceros, por D. Esteban Palucie.

Nueve *Fábulas* en verso, por D. Tomás de Iriarte.
Diez *Historias sagradas*, por Fleury, todos nuevos y en pasta.

Diez Astetes.
Un garrafón de hoja de lata de una arroba con dos asas y un tapón de corcho que contenía media arroba de aceite.
Otra arroba de bacalao de Noruega.

Dos botes de hoja de lata dorados con 200 gramos cada uno de café y con el rótulo de Venancio Vázquez.

Media arroba de azúcar dorado de la Habana en un saquito terliz con franjas negras.

Una cuarta arroba de jabón sevillano en doce pedazos.
Una arroba de arroz de Valencia en otro saco de igual clase.

Y una plancha de vapor nueva. J—739

BELCHITE

En virtud de la presente se cita á D. Julio Jimeno, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer entrega de las 227 pesetas 3 céntimos que en su poder obran como depósito en pago de costas causadas en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Pedro Gómez Bernad sobre asesinato.

Belchite 5 de Febrero de 1887.—El Escribano, Antonio Sancho. J—629

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Mejías, cuyas circunstancias y señas personales y de vestir al final se expresarán, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad por hallarse decretada su prisión provisional en auto dictado en esta fecha en la respectiva pieza separada de la causa que contra el mismo se instruye de oficio en este Juzgado sobre hurto.

A su vez, y en nombre de S. S. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen ú ordenen practicar las más activas y eficaces diligencias, á fin de conseguir la captura del Manuel González Mejías, el que, caso de ser habido, será puesto en la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así contribuirán á la más cumplida y recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 8 de Febrero de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas personales y de vestir del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo y cejas negro, ojos melados, barba poblada, sin bigote ni patillas, de cuarenta y

un años; viste pantalón de listas menudas blancas y negras, chaqueta de lana oscura con listas color café, borceguies de becerro blanco y sombrero hongo negro. J—630

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Plana Marqués, natural de Valderas, provincia de León, soltero, de treinta y dos años de edad, comerciante, que habitaba en Astorga, de estatura regular, bajo de color, barba cortada negra, ojos saltones, párpados tiernos, delgado de cara; viste capa fina con embozos encarnados, sombrero bombín, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Manuel Berenguel, en la cual se halla declarado procesado y decretada su prisión provisional; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Burgos á 8 de Febrero de 1887.—Alvaro Abascal y Abascal.—Por su mandado, Mariano Irazo. J—631

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Martín, de treinta y tantos años de edad, cara redonda, barba negra, que viste decentemente y parece ser natural ó vecino de San Martín de Trevejo, en esta provincia, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra instruyo por robo de efectos timbrados; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, á todas las Autoridades civiles, judiciales, Guardia civil y Orden público de la Nación se sirvan ordenar procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso remitirlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 26 de Enero de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—740

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que por auto de 3 del corriente dictado en los autos de quiebra de Pedro Guerra Santos, vecino y del comercio de esta capital, se ha acordado se requiera á los acreedores del quebrado, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten los títulos justificativos de sus créditos, parándoles en otro caso el perjuicio correspondiente.

En su virtud, y siendo acreedores del dicho Pedro Guerra los Sres. López y López, D. Francisco y D. Constantino Rodríguez, Sr. Caryam y López, Sres. Arnáez hermanos, vecinos de Madrid, D. Juan Muñoz Robledo y D. Pedro Borrás, que lo son respectivamente de Antequera y San Martín de Provensals, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cáceres á 4 de Febrero de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Marcelino Racero. 247—P

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Haro del Aguila, hijo de Salvador y Josefa, de veinticinco años, de estado soltero, marinero, natural de San Roque, vecino de la Línea de la Concepción, en la calle del Clavel, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta capital; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de nombre supuesto.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del referido Pedro Haro del Aguila.

Dado en Cádiz á 3 de Febrero de 1887.—Francisco Martínez.—Rafael de León Sotero. J—741

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Cabello y Hormigo, Director que ha sido del periódico *El Manifiesto*, natural de Alguira, vecino de esta ciudad, hijo de D. Juan y Doña María, soltero y de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á oír las notificaciones de los autos dictados en el ramo de prisión y causa que se le sigue por denuncia de dicho periódico; apercibido que de

no verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Cádiz 3 de Febrero de 1887.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices. J—742

CARMONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á tres desconocidos que en la noche del 27 de Enero anterior en el arrecife que conduce desde la villa de Mairena del Alcor á la estación de la línea férrea, robaron y lesionaron levemente al vecino de dicha villa D. Andrés Méndez Jiménez, consistiendo el robo en cinco caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, para que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á averiguar el paradero de dichos tres hombres desconocidos, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 3 de Febrero de 1887.—Monserrate Lizón.—El actuario, Licenciado Laureano Daza.

Señas de los desconocidos.

Todos de estatura mediana, como de treinta y cinco años de edad, vestidos de ropa oscura y con sombreros negros de los serranos, bastos. J—743

CASTRO DEL RÍO

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en los procedimientos sobre cobro de costas que se siguen en este Juzgado á virtud de una orden de la Audiencia del territorio reclamando á los herederos de D. Hilario José Garrido las en que este fué condenado en el incidente de la testamentaria de Fernando Garrido, se acordó por proveído de 27 de Septiembre de 1879, que en atención á no resultar inscritas á favor del D. Hilario ni de sus herederos dos casas embargadas en la villa de Baena, la una en calle Llana, núm. 79 y la otra en la calle Plaza Vieja, núm. 28, se hiciera saber á los últimos que en el término de quince días facilitasen á este Juzgado los títulos de propiedad de expresados inmuebles, y como á pesar del largo tiempo transcurrido no se haya verificado, motivo á no haberse podido indagar el paradero de aludidos herederos, he acordado, para que no sufran más paralización aquellos procedimientos, sean llamados por medio del presente, para que en el término fijado comparezcan ante este dicho Juzgado con la expresada titulación, ó en otro caso manifiesten las oficinas donde radiquen las escrituras matrices; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar;

Y al mismo tiempo se les hace saber que podrán librarse de esta obligación si en el periodo indicado de quince días consignan en la mesa de este Juzgado las costas que les están reclamadas, importantes 6.355 rs. ocasionadas en autos sobre administración de bienes de la testamentaria de D. Fernando Garrido.

Dado en Castro del Río á 31 de Enero de 1887.—Federico Baudín.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega. 248—P

CAZALLA

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vivero Fernández, alias Nono, hijo de José Vivero Carrión, natural y vecino de Alcalá y de veintitrés años de edad, cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno, sin barba ni bigote, ojos y pelo negros: vestía pantalón azul, chaqueta y chaleco oscuros, sombrero hongo á lo Mazzantini y botinas de becerro blanco; á otro desconocido, de la misma edad y estatura, afeitado y bien parecido, que vestía igual sombrero y botinas y terno nuevo de lana oscura con lluvia encarnada; á otro, como de la misma edad y estatura, que vestía pantalón de verano rayado oscuro y chaqueta negra, muy usadas ambas prendas, sombrero y botinas como los anteriores, afeitado y tiene una quemadura en una mano y otra en un lado de la cara hacia la ceja, por lo cual lleva el sombrero echado hacia aquel lado como para ocultarla, y otro de apodo Dentón, como de treinta y ocho á cuarenta años, moreno con pintas de viruela, viste como las anteriores y tiene los dientes incisivos superiores largos, apareciendo que dichos sujetos tienen su paradero más frecuente en el Barranco de Sevilla, y que antes de cometer el hecho conducían dos caballerías mayores, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Córdoba y Huelva, comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en las diligencias sumarias que contra los mismos instruyo por el robo de las caballerías y efectos que á continuación se expresan, cometidos en la persona de Rafael Esteban González, vecino de Guadalcanal, en la noche del 16 de Octubre último en el término de dicha villa y sitio del Rañal; apercibidos que de no verificarlo serán

declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y si fueren habidos los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla á 28 de Enero de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario actuario, Eduardo Farré.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Dos mulos aparejados al estilo del país, el uno de seis á siete años y el otro de quince, pelo ambos castaño y entre mediado; cuatro cajones de tabaco filipino y uno con pitillos y puros de varias clases; en unas alforjas de estambre con listas negras en buen uso un cañuto de lata con papel sellado y sellos de franqueo, y en el otro lado una caja de puros de los llamados conchas. 744—J

CEBREROS

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez instructor de esta villa y partido de Cebros, en causa criminal que instruye con motivo de la muerte dada á una mula de la propiedad de Silvestre Quirós, vecino de las Navas del Marqués, en cuyo pueblo ocurrió el hecho, se dé comparencia en este Juzgado para las diez de la mañana de uno de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de que preste una declaración, á Hilario Pacho, cuyo domicilio se ignora, el cual estuvo el día 9 del mes actual en compañía de Leoncio Pablo Esteban, en expresado pueblo de las Navas; apercibido que de no comparecer á este primer llamamiento incurrirá en la multa de 25 pesetas.

En su virtud y cumpliendo lo mandado expido la presente cédula que firmo en Cebros á 29 de Enero de 1887.—Eladio González. J—745

CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que Lorenzo Cuadrado Iglesias, vecino de Hinojosa de Duero, en su nombre el Procurador D. Vicente Santos, ha entablado demanda en este Juzgado en reclamación de que se le adjudiquen los bienes que, radicados en Villar de Ciervo y Castillejo de Dos Casas, forman el patronato real de legos, con cargas de misas, fundado en aquél por escritura pública de 18 de Marzo de 1608 ante el Escribano de esta ciudad D. Jerónimo de Ayala, por el Bachiller y Clérigo D. Domingo Cuadrado, cuya naturaleza no consta, vecino que fué de esta ciudad, nombrando Capellán para el levantamiento de cargas y disfrute de sus rentas á su sobrino Don Francisco Cuadrado, sucediéndole después sus parientes más próximos, el Sacristán si fuese Clérigo, y en otro caso los Beneficiados del simple curado de Villar de Ciervo, fundando su pretensión en que, con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, y á la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de Junio de 1850, esta clase de bienes han pasado á la categoría de libres y con derecho á su obtención á los llamados por el fundador, sin que obste para ello la condición impuesta por el mismo de haber de ser Clérigo el pariente que obtuviera el disfrute de los bienes, y en que llamados expresamente en la fundación los parientes más próximos al fundador, deben ser preferidos los que se encuentren en este caso, cual lo está el demandante como tratatarnieto de Antonio Cuadrado, entroncado con el primer poseedor D. Francisco Cuadrado, como lo justifica el árbol genealógico presentado con las partidas sacramentales.

Por tanto, y cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, llamo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el citado patronato real de legos, cuya adjudicación se pretende por Lorenzo Cuadrado Iglesias, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Ciudad Rodrigo á 9 de Febrero de 1887.—José Marceliano González.—Telesforo Mayor. 249—P

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Don Francisco García Gómez, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal por disparo de arma de fuego, se cita y llama á Blas Díaz Rodríguez, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero, vecino de San Juan de Friolfe, partido judicial de Sarriá; á José Guerra López, de treinta y seis años de edad, jornalero, natural de Santa Eulalia, partido de Lalín, provincia de Pontevedra; á Manuel Peleteiro Ricón, cantero, de veintiséis años de edad, vecino de Puente Caldelas, y á José Garrido, soltero, de veinticinco años, cantero, vecino de Roca, partido de dicho Puente Caldelas, en la provincia de Pontevedra, cuyo paradero de los cuatro sujetos se ignora, los cuales en el mes de Noviembre del año último se hallaban en los trabajos de la línea férrea en construcción de Villalba á Segovia, hospedados en la noche del 7 del mismo mes en la cantina de D. José Vence, término de los Molinos, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia con objeto de practicar cierta diligencia acordada en dicha

causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 4 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, Licenciado Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—632

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de José Cañete Leyva, alias Joché, natural y vecino de Aguilar, de treinta y seis años de edad, casado, y de oficio jornalero, y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital para los efectos del cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por robo, seguida contra el mismo.

Dada en Córdoba á 22 de Enero de 1887.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas.

Estatura alta, delgado, color moreno, con bigote largo y barba afeitada, pelo negro, nariz y boca regulares, y sin ninguna particular. J—858

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de unas reses vacunas del cortijo de la Harmilla de este término, en la noche del 24 al 25 del actual, propias de D. Ignacio Córdoba y D. Francisco de Asís, vecinos de la villa de Espejo, de esta provincia, ó á los conductores de dichas reses, cuyas reseñas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, núm. 15, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con dicho motivo me hallo instruyendo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas personas y reses vacunas, y si fuesen habidas sean conducidas á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 29 de Enero de 1887.—Antonio Martínez.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Señas de las reses vacunas.

Un buey retinto, grande; otro colorado lucero, otro colorado bragado, otro negro lucero con el hierro forma de una S; una vaca retinta, preñada; otra retinta, mediana; un novillo entero, retinto, sorado; estos tres con un hierro forma de V, y una cruz entre las dos palas de arriba, y dos bueyes y dos vacas, cuyas demás señas se ignoran. J—746

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ruano Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Saravias, núm. 4, para recibirle cierta declaración en causa que estoy instruyendo por hurto; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 31 de Enero de 1887.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—633

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente busca y llama á Juan Fernández N., hijo de padres desconocidos, natural de la inclusa de Orense, vecino de esta capital, que habitó en los ranchos de Vera, número 4, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero, que sabe leer y escribir, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para ampliarle la indagatoria acordada en causa que contra el mismo instruyo por hurto de prendas de ropa á José Lamas en la madrugada del 30 de Diciembre último; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescripto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

El procesado es de estatura corta, color bueno, nariz y boca regulares, ojos claros, pelo castaño claro, bigote rubio, sin particular visible; viste pantalón y chaleco de paño, blusa de tela azul, gorra de paño y calza botinas viejas.

Dado en la ciudad de la Coruña á 1.º de Febrero de 1887.—José María Roberes.—Por su mandato, Camilo García.

J—747

D. José María Roberes Tomasi, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Santiago Otero, alias Galo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el expediente de ejecución de sentencia contra la misma por hurto; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que á ello hubiere lugar.

Por tanto, suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 8 de Febrero de 1887.—José María Roberes.—Por su mandado, Juan Caval. J—634

CUENCA

D. Pedro Fernández Luz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalupe, se cita, llama y emplaza á D. Ruperto Marco, vecino que ha sido de esta capital, donde ha sido empleado, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en el mismo sobre extravío de la documentación del Posito del pueblo de la Olmeda de la Cuesta; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que halla lugar, pues así lo tengo acordado.

Dado en Cuenca á 31 de Enero de 1887.—Pedro Fernández Luz.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—748

CUEVAS

A virtud de lo mandado por el Sr. D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, se emplaza, por medio de la presente á los sujetos Cayetano Álamo Galindo, hijo de Ginés y María, natural de Almería y vecino de Murcia, casado, minero y de veintinueve años de edad; Juan Meca Murciano, hijo de Juan y Rafaela, natural y vecino de Lorca, casado, herrero y de cuarenta y seis años de edad; Antonio García Sánchez, hijo de Antonio é Isabel, natural de Sabas, vecino de Majacar, soltero, jornalero y de veintitrés años de edad, y Francisco Conde Pérez, hijo de Manuel y Francisca, natural de Algeciras, vecino de La Unión, casado, platero y dorador, y de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en el Juzgado municipal de esta población á la celebración del correspondiente juicio de faltas en la causa que se les siguió por haberles encontrado varias herramientas y otros instrumento destinados ó propios para cometer el delito de robo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuevas 7 de Febrero de 1887.—Diego de Tena.

J—635

ECIJA

D. Sérvulo Miguel González, Juez instructor de este partido.

Habiéndose suspendido las sesiones del juicio oral y público que en causa por atentado contra Ildefonso Carrasco Parra darían principio el 28 del actual, y hecho nuevo señalamiento para el día 18 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se cita, llama y emplaza nuevamente, dejando sin efecto la anterior citación, á D. Mariano Morales Navarro, D. Felipe López Ruiz y D. Bernardino Barrios Ibáñez, Administrador, Visitador é Interventor que fueron del impuesto de consumos de esta ciudad, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Osuna el referido día 18 de Marzo venidero, y hora de las doce de su mañana; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Ecija á 14 de Febrero de 1887.—Sérvulo M. González.—Ante mí, Licenciado Francisco de Rojas. J—948

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arjol, alias Cimorra, natural y vecino de Tauste, soltero, de unos cincuenta años poco más ó menos, de estatura regular, cara delgada, muy moreno, algo cargado de espalda; la voz delgada, completamente afeitado, y viste de pantalón y chaqueta larga ó pilot, alpargatas, pañuelo de bolsillo y de color á la cabeza, tapabocas claro y unas alforjas á medio uso en las que lleva una bota, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre reclamación de dinero por medio de anónimos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ejea de los Caballeros á 10 de Febrero de 1887.—Mariano Pascual Español.—De su orden.—Joaquín Domingo.

J—855

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. José Belbel y Tapia, de treinta y

dos años de edad, Secretario que fué del Ayuntamiento de la Granjuela, y posteriormente del de Fuente Tojar, vecino de Alcalá la Real, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción y ocultación de documentos, y rinda la consiguiente inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, sus agentes y cuerpo de la Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado con las debidas precauciones.

Dado en Fuente Ovejuna á 2 de Febrero de 1887.—José Mosquera Montes.—El actuario, Andrés Angel. J—639

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al lesionado José Luque Graciano, de quince años de edad, soltero, obrero en la línea férrea de Bélmez, y residente últimamente en el hospital de Agudos de la ciudad de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de ser reconocido por el Médico forense de este partido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Ovejuna á 5 de Febrero de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

J—640

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de once sacos de sal, que componen 22 quintales de dicha especie, propia de D. Ruperto Muñoz Garzo, vecino de Pozoblanco, y que fueron sustraídos de la estación del ferrocarril de Espiel el día 10 de Septiembre último, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con el mayor celo á la averiguación de quiénes sean los autores de dicho hurto, procediendo á su captura y remitiéndolos á este Juzgado con la sal que se les encuentre, si no dieren suficientes garantías de su legítima procedencia.

Dado en Fuente Ovejuna á 8 de Febrero de 1887.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián. J—638

GANDESA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Juan Puig, Presbítero, natural y vecino de Ribarroja, el cual viste pantalón oscuro, americana oscura, con blusa azul encima, gorra oscura en la cabeza y alpargatas blancas, cuyo paradero se ignora; procesado por supuesta tentativa de formación de cuadrilla criminal y aprehensión de armas, y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle cierto auto dictado en la causa que contra él y otros se instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Pedro Juan Puig, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Gandesa á 3 de Febrero de 1887.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Enrique Muguet. J—641

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Martín, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como también su domicilio ó paradero actual, aunque se presume se encuentre en Madrid, en cuyo punto cambió el día 9 de Enero último á Manuel Mateo Bolós, habitante en la ronda de Atocha, núm. 10 duplicado, una mula cerrada, castaña clara, con lunares blancos en los costillares, y de seis cuartas y media de alzada, la cual había sido sustraída el 7 del mismo mes á Juan Fuenlabrada Díaz, vecino de Navalcarnero, en el sitio llamado los Mataderos, término de Carabanchel Bajo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo del hurto de expresada caballería; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido Pablo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 5 de Febrero de 1887.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—642

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Juan Ampús Casas, Santos Martínez, Florentino López, Rodrigo Ríos, Pablo Nobleza, Antonio Ríos Fernández, Manuel Alzar, Francisco Llangaste, Víctor Colón Agente, Luciano Abad, Jacinto Ríos, Tomás Cuartero, Pascual Fernández, Antonio Arenas, Rafael Martínez, Braulio Ramos, Clemente Colón, Aniceto Vázquez, Pelegrina Alonso, Nicolás Palacios, Antonio Sacasolo, Manuel Romero, Estanislao Fernández, José María Balneso, Bernardo Espinosa, Francisco Castaño, Eduardo Gómez, Joaquín Romella, Bernardino Basia, Guillermo Isla, Francisco Sarrasiaga, José Gómez Teruel, José López Vivanco, Luis Blanco Fernández, Juan Lozano, Francisco Triaste, José García Jiménez, Manuel Núñez, Lázaro Puerto, Manuel Balbazar, Santiago Sidanos, Eloy Gutiérrez, Andrés Rodríguez y José Altierre, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Félix Francisco Salazar sobre estafas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Granada á 7 de Febrero de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—643

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Aguilar, natural de Almuñécar, y vecino de esta ciudad, hijo de Juan José y de Manuela, de estado soltero, carpintero, de edad de doce años, habitante en la calle de la Fuente Nueva, acera de canasteros, núm. 2, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre expedición de moneda falsa, mediante á haberse terminado el sumario y acordado remitirse al Tribunal superior; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde.

Dada en Granada á 5 de Febrero de 1887.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color bueno, y sin ninguna particular. J—645

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado un tal José, vecino de esta ciudad, que vive en la calle baja de San Ildefonso, frente al Alcalde de barrio, y de oficio hilero, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de seguridad y vigilancia pública procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 5 de Febrero de 1887.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—646

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Oñate, vecino de Guadix, que el día 2 de Octubre último se presentó en la casa de D. Diego Peña Alcaraz, de quien recibió en clase de alquiler un caballo de cuatro años, pelo castaño, rabi-cano, lucero en la frente, alzada la marca, con sus correspondientes arreos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre estafa de dicha caballería, en atención á no haberla devuelto al Peña Alcaraz por haberla vendido á otra persona.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en la representación que ostenta, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del referido sujeto y caballería estafada, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 7 de Febrero de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., por el Sr. Prieto, Antonio María Tauste. J—644

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín García Revia, vecino de la villa de Hueneja, cuya residencia actual se ignora, á fin de que comparezca en la Audiencia de lo criminal de Baza el día 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para declarar en el acto del juicio oral señalado para di-

cho día y hora en causa contra José Martínez Esteban, del propio domicilio, sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo leparará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 31 de Enero de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera.

J—647

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Augusto Ramos, natural de Villanueva del Fresno, de treinta y siete años de edad, residente en Barrancos (Portugal), para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada y lesiones; y como quiera que no ha comparecido al llamamiento judicial, y está comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 3 de Febrero de 1887.—Baldomero Rojas.—El actuario, Guillermo López. J—648

LA CAROLINA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Cándido Peña, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Carboneros, casado, mayor de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa sobre abandono de destino y malversación de caudales públicos, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en estas cárceles para prestar declaración indagatoria en la aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, dispongan su conducción á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Carolina á 7 de Febrero de 1887.—Federico Escobar y Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

J—650

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Lozano Egea, natural de Vélez-Rubio (Almería), hijo de Juan y de María, de treinta y siete años de edad; Pedro Tovaruela Quesada, natural de Bejijar, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y ocho años de edad, y Francisco Tovaruela Ríos, de veinticinco años de edad, soltero, albañil, vecino de Linares, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Carolina á 8 de Febrero de 1887.—Federico Escobar y Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

J—649

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados Francisco y Miguel Bueno, hermanos, y de los cuales no constan otros antecedentes, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre disparo y lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 2 de Febrero de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—651

LIRIA

D. Miguel García Alvero, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Calvet y Navarro, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, labrador, natural de Marines, vecino de esta villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia firme recaída en causa contra el mismo sobre hurto de hierba alfalfa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á los Sres Jueces de primera

instancia, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Javier Calvet y Navarro, y caso de ser habido verifiquen su conducción con las seguridades debidas á este Juzgado, pues en providencia de ayer, en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de dicha causa, así lo tengo mandado.

Dada en Liria á 4 de Febrero de 1887.—Miguel García.—Por su mandado, Manuel Cortés. J—652

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á los dos desconocidos que sobre las diez y media de la mañana del 27 de Enero último sustrajeron 2.400 reales en el café de San Isidro á D. Juan Portela González, y cuyas señas personales son: uno de estatura como de cinco pies, cara delgada, poblado de barba, con capa y sombrero ancho; y las del otro, de estatura un poco más alta, cara ancha, ojos negros, buen color, también poblado de barba y con capa y sombrero ancho, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, M. Quejana.—El Escribanó, Villarrubia. J—655

MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que desempeña interinamente el de instrucción del mismo distrito.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por estafa Francisco Cavero, cuyas demás circunstancias se ignoran, dependiente que ha sido del periodista D. Saturnino Calleja y Fernández, domiciliado en esta Corte, calle de Noblejas, 3, principal.

En su virtud, ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial den sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, al que pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—El actuario, Venancio de Orche. J—656

MADRID—PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal del distrito de Palacio é interino del de instrucción del mismo en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bernal Ferrero, de quince años de edad, soltero, carpintero, que vivió calle del Toro, núm. 3, hijo de Francisco y de Teresa, procesado por hurto, de estatura regular, color sano, pelo castaño, boca y nariz regulares, y se le señala el término de diez días á fin de que comparezca ante el que provee para que se le haga saber una orden de la Excm. Audiencia; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas que, por cuantos medios les sean posibles, procedan á la busca y captura de dicho Bernal, conduciéndole, caso de ser habido, á la prisión celular.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1887.—Nicolás Rico.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. J—618

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez, y término de seis días, á Benito Vega Bermúdez, hijo de Bernardo y de Francisca, natural de León, soltero, peluquero, de veintitrés años de edad, sin domicilio, para que dentro del referido término se presente en el expresado Juzgado, sito en el palacio destinado á los mismos, á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye con motivo de las lesiones que sufrió en el paseo de San Vicente; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez interino, Rico.—El Escribano, Santos Pinto. J—657

MONÓVAR

D. Faustino Verdú Brotóns, Abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido por ausencia legal del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Antonio Martí Vidal, de trece años, escobero, que, si bien se dice vecino de Játiva, no aparece ni es conocido en dicha ciudad, ignorándose, por lo tanto, su paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de un pañuelo contra Francisco González Vera; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Monóvar á 7 de Febrero de 1887.—Faustino Verdú.—De su orden, Paulino Verdú. J—659

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Marcos Martínez, Capataz que fué del penal de esta ciudad, cuyas señas después se designarán, el cual ha residido última-

mamente como empleado en la provincia de Santander, para que el día 16 del actual, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra José Marcos y otros por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 9 de Febrero de 1887.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Minarón.

Señas de José Marcos.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, bigote rubio; viste pantalón, americana y chaleco paño claro, sombrero negro, camisa blanca, corbata negra y botas de becerro, y de treinta y nueve años de edad. J—850

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Ruiz, de oficio jornalero, natural de Madrid, de treinta y ocho años de edad, soltero, vecino que ha sido de esta población en la calle de Loza, núm. 8, cuarto segundo, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado en concepto de preso y á ser indagado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa, en la que se ha dictado auto de prisión contra el Francisco.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco, cuyas señas personales no se pueden precisar, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Valladolid á 10 de Febrero de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Agapito González. J—849

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias criminales sobre el hecho de haber sido robada de la casa de Miguel Roca Adam, vecino de Roda, en 1.º del año próximo pasado, la cantidad de 420 duros y unos pendientes de oro por un gitano llamado Manuel, alto, rostro color amarillo, de nariz arremangada, con patillas; una gitana esposa de aquél, llamada Rafaela, de estatura baja, colorada de rostro, fisonomía agradable, y otra gitana alta y de carnes flacas, el paradero de los cuales se ignora.

En su virtud se expide la presente, por la cual se cita y llama á los expresados tres gitanos á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de recibirles la oportuna indagatoria y entenderse con ellos las diligencias en méritos de lo acordado en este sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de los gitanos prenombrados, y caso de lograrla, sean puestos en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vich á 25 de Enero de 1887.—Félix M. Ballarín.—Antonio Valls. J—517

VIELLA

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Morelló y Morelló, natural de esta villa, soltero, albañil, de edad veintinueve años, y cuyas señas se insertarán á continuación, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de leñas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del mencionado José Morelló y Morelló, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Viella á 22 de Enero de 1887.—Jacinto Cortí.—Por mandado de S. S., Antonio España.

Señas personales de José Morelló y Morelló.

Estatura baja, cara redonda, nariz algo achatada, boca grande, sin barba, ojos garzos, cabello rubio, cejas al pelo, color sano; viste blusa de color, rayada, con cuadros, pantalón de algodón de color de cielo, camisa de color con rayas, borceguies y gorra de paño claro en una pieza. J—606

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

Balance general al 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Acciones liberadas, Fianza, etc.

Importa el ACTIVO... 2.508.664'91

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Acreedores varios, Pesetas.

Importa el PASIVO... 2.508.664'91

S. E. ú O.—Cádiz á 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario, José R. Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, Antonio M. de Pinillos. X—1484

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible en efectivo, señalado con el núm. 413, expedido por esta sucursal en 25 de Noviembre de 1886 á favor de Doña Serapia Castillo y Temiño, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del mes anterior, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, según determinan los artículos 9 y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 5 de Febrero de 1887.—El Oficial Secretario, Germán Múgica. X—1486

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Rows include Duda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE FEBRERO DE 1887

Table with columns: Duda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'00 p. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'70. Paris, á ocho dias vista, fra., 4'935.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las once, el día 25 de Febrero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Tiempo. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO.—Día 24.

Orense.....(770'7 | 11'7 | S.....|Calma.|Cubierto..|)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, León, San Sebastián y Toledo. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Resaca degolladas.

Cerdos, 52.—Total, 52.

Su peso en kilogramos..... 5.884

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Alejandro y San Faustino, Obispos, y San Dióscoro, mártir.

Cuarenta Horas en la capilla del Cristo de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno 1.º impar.—El Profeta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 133 de abono.—Turno 1.º impar.—5.ª serie.—El Conde Lotario.—Sullivan.—Sainete.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Vivir en grande.—Aire colado.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESCLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Carambola rusa.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Adriana Angot.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.